

Elizabeth López Canelas

INVESTIGACIONES

Foro Andino Amazónico de Desarrollo Rural

**AGRICULTURA
FAMILIAR Y GOBERNANZA
ANTE LA EXPANSIÓN
MINERA EN EL
JATUN AYLLU YURA**



Msc. Lic. Elizabeth López Canelas

INVESTIGACIONES
Foro Andino Amazónico de Desarrollo Rural

AGRICULTURA FAMILIAR Y GOBERNANZA
ANTE LA EXPANSIÓN MINERA EN EL
JATUN AYLLU YURA



La Paz, enero 2021

El Foro Andino Amazónico de Desarrollo Rural y la impresión de este documento cuentan con el apoyo de Pan para el Mundo.

López Canelas, Elizabeth
Agricultura familiar y gobernanza ante la expansión minera en el Jatun Ayllu Yura / Elizabeth López Canelas.— Foro Andino Amazónico de Desarrollo Rural, 2021
80 p.; tbs.; 15,5 x 21 cm

D.L. 4-1-1179-2021
ISBN: 978-9917-9855-4-9

/ HISTORIA SOCIAL / COMUNIDADES INDÍGENAS / JATUN AYLLU YURA
/ TERRITORIO INDÍGENA / DERECHOS DE LOS INDÍGENAS / ROL DE
LA MUJER / PALLIRIS / QHARA QHARA / MINERÍA / MINA CARACOTA
/ EMPRESAS MINERAS / EMUSA / CONTAMINACIÓN AMBIENTAL /
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA / POKERANI – POTOSÍ / POTOSÍ / BOLIVIA
/

D.R. © 2021 Foro Andino Amazónico de Desarrollo Rural (FAADR)
Casilla: 5854, La Paz – Bolivia
Teléfonos: (591-2) 2910797 – 98
Fax: (591-2) 2910796
Dirección: C. Claudio Peñaranda # 2706 esq. Vincenti (Zona Sopocachi)
Website: www.foroandinoamazonico.org
Correo electrónico: cipca@cipca.org.bo

Edición: Ángela Huanca
Fotografías: Gonzalo Baptista, IPDRS / TJIOC
Diseño: Rafael Elias Amusquivar Carvajal 67031453
Impresión: Imprenta Arya

Enero 2021
La Paz – Bolivia

CONTENIDOS

	AGRADECIMIENTOS	7
	PRESENTACIÓN	9
	INTRODUCCIÓN	11
I.	LOS YURA Y LA RECONSTITUCIÓN DEL TERRITORIO	13
	1. Hitos sobresalientes en la historia del Jatun Ayllu Yura.....	15
	2. El camino por la reconstitución del territorio	16
II.	LA MINA CARACOTA DEL GRUPO EMUSA	19
	1. El grupo EMUSA.....	21
	2. Marco normativo transitado por la empresa EMUSA	23
	3. EMUSA y la Mina Caracota.....	25
	3.1 La memoria del despojo	27
	3.2 De zonas de cultivo y pastoreo a dique de colas	29
	3.3 Sin derecho a educación y salud.....	33
	3.4 Amedrentamiento y violencia.....	35
	3.5 Mujeres y patriarcado minero	37
	3.6 Las heridas de la Pachamama.....	41
III.	EL LARGO CAMINO DE LA JUSTICIA	51
	1. Cronología de los acontecimientos entre 2008 y 2019	53
	1.1 Gestión 2008.....	53
	1.2 Gestión 2009.....	54
	1.3 Gestión 2010.....	55
	1.4 Gestión 2011.....	56
	1.5 Gestión 2012.....	56
	1.6 Gestión 2013.....	56
	1.7 Gestión 2017.....	58
	1.8 Gestión 2018.....	58
	1.9 Gestión 2019.....	59
	2. Justicia Indígena Originaria Campesina.....	60
IV.	CONSIDERACIONES FINALES Y RECOMENDACIONES	65
	BIBLIOGRAFÍA	71
	ANEXOS	75

AGRADECIMIENTOS

La historia sólo existe cuando hay alguien que la guarda dentro suyo y la narra. Quiero agradecer por ello y de manera singular al Tata Zenobio Fernández, conversar con él no es solamente adentrarse en todo el camino de lucha y resistencia del Ayllu Yura y la Nación Qhara Qhara, es también, abrir una puerta de conocimiento y saber inconmensurable. Junto a él, mi reconocimiento a las voces de los hermanos que han caminado el territorio de Pokerani, particularmente a los hermanos Víctor Fernández y Rene Fernández.

Pero la historia siempre es narrada desde el cuerpo. Es el cuerpo el que recibe y guarda dentro suyo los olores, los dolores, los recuerdos, los miedos y el anhelo de justicia, por ello, un hecho histórico tiene tantas versiones como habitantes hayan en el territorio, en ese sentido, este texto no habría sido posible sin el recuerdo que habita los cuerpos de las mujeres de Pokerani, las hermanas no solamente nos han dejado en evidencia que la usurpación de recursos y tierras tienen formas distintas de impactar a hombres y mujeres, sino, que hay también formas diferentes de sobrevivir en escenarios adversos de violencia y usurpación.

Las mujeres que hoy luchan por la recuperación de sus tierras, del agua para la producción agrícola, que luchan para que no se olviden las múltiples violencias sufridas, tienen nombre y apellido y aquí las nombro para recordarlas y agradecerles las historias compartidas.

Luisa Cabrera
Valentina Ramos Mamani
Rosaura Fajardo Mamani
Mercedes Gutiérrez
Casimira Fajardo Beltrán
Marta Ruiz Mamani
Estela Castro Fernández
Marta Cabrera
Antonia Condori

Gracias por abrirnos las puertas de su comunidad, de sus vidas y de una parte de la historia de Bolivia.

Presentación

Son cada vez más las evidencias del desencuentro entre la actividad de la gran minería y la agricultura familiar campesina e indígena, que conllevan a una serie de problemáticas sociales, conflictos territoriales, por despojo, relaciones laborales de explotación y principalmente, la afectación a los derechos colectivos, a los derechos campesinos y particularmente, a los derechos humanos de aquellas personas y colectividades que habitan y gestionan los territorios desde sus visiones propias.

La plataforma interinstitucional del Foro Andino Amazónico de Desarrollo Rural – FAADR, promueve y estimula la actividad investigativa, la elaboración y divulgación de artículos científicos, etc. El presente documento, corresponde a uno de los productos de la línea de investigación “Gobernanza y bienes comunes”, y se remite a un estudio realizado en medio de un conflicto entre comunidades indígenas originarias y una empresa minera de larga trayectoria en el país.

Desde una perspectiva cualitativa y con gran sensibilidad en la escucha de testimonios, la antropóloga Elizabeth López Canelas realizó la sistematización de un conflicto bastante complejo, basándose en material recopilado durante al menos dos generaciones de habitantes y oriundos de la comunidad de Pokerani en el ayllu Qorqa del Jatun Ayllu Yura (Municipio de Tomave, Potosí).

En los últimos años, la reconstitución territorial y la restitución de autoridades ha cobrado un sentido de concreción muy interesante, en el ámbito de la Justicia Indígena Originaria Campesina (JIOC), jurisdicción reconocida en igualdad jerárquica con la justicia ordinaria y la justicia agroambiental en la Constitución Política del Estado Plurinacional; no obstante, a las incongruencias en la legislación minera y las casi inexistentes experiencias transparentes de consulta previa a los pueblos indígenas y comunidades campesinas.

Este caso específico, además de mostrar el complejo historial de daños ambientales, sociales y laborales, y la afectación concreta al ejercicio de la agricultura familiar, incluye un acercamiento a las reflexiones y acciones del Tribunal de Justicia Indígena Originaria Campesina que promueven los líderes de la Nación Qhara Qhara, y que han tenido repercusión en los tribunales y juzgados, logrando una interlocución directa con la empresa en el marco del pluralismo jurídico.

Las y los lectores tienen la oportunidad de conocer a detalle la historia y situación de este conflicto, con ello, asomar a las actuales estrategias de defensa del territorio y además, las aspiraciones y desafíos de las familias rurales en la disputa por los recursos naturales de sus territorios.

Ruth Bautista Durán
Investigadora IPDRS

En llamas llevaban, burros llevaban, caballos con grandes campanas, como las campanas de las vacas, de niña sentada en el camino veía todo eso. No era una carretera grande, era un camino de auto pequeño, esas personas iban por el camino. Cuántos años tendría no me acuerdo muy bien, pero ya era grandecita y todas esas cosas veía. - Mami esas personas parece que nos van a matar ¿A qué estarán viniendo en sus caballos? - le decía. "Esos no son caballos son mulas, con sus sombreros grandes"... Así el mineral salía en cargas, en llama, en burro salía, eso me acuerdo de cuando era pequeña. Después don Arturo Cruz ha traído su auto, así poco a poco con calma han traído el auto (Mama Casimira).

INTRODUCCIÓN

Es imposible hablar de la historia de nuestro país sin mencionar a la minería. Nuestra historia e identidad se han configurado a través de diferentes sucesos mineros. En ese sentido, este texto es el resultado de la búsqueda de justicia y de recuperar y visibilizar la memoria de la comunidad Pokerani del Ayllu Qorqa, Jatun Ayllu Yura, Nación Qhara Qhara. En su relación con la mina Caracota de la Empresa Minera Unificada S.A. (EMUSA).

Por lo mismo, este documento se enmarca en varios episodios de la historia reciente de la comunidad Pokerani. A lo largo de las páginas se describe, desde los actores mismos, cómo afectó y cambió sus formas de vida, una de las actividades extractivas que ha sido el pilar de la economía del país (a la par de haber sido el puntal de las luchas y reivindicaciones sociales) como es la minería, una actividad que inicia en la década del 40 y se extiende hasta la actualidad. En la lectura evidenciaremos las voces de "otros actores", "no mineros" y "no campesinos": los indígenas. Quienes han sostenido una larga lucha por sus derechos y que continúa hasta el presente.

La metodología del presente documento parte de la lectura de la información compendiada por el cuerpo de autoridades de la comunidad Pokerani y el Jatun Ayllu Yura. Además, la lectura de la información de la empresa EMUSA. Y la revisión de los testimonios recolectados en todo el proceso de lucha que han emprendido los comunarios. Se complementa con conversaciones directas con los demandantes en la visita realizada a la comunidad. La diversidad de hechos fueron clasificados en temáticas por dos razones. Primero, para no perder

las múltiples voces. Segundo, para permitir una lectura relativamente ordenada. Considerando que la narración entre mezcla una diversidad de hechos y tiempos.

En el primer acápite se realiza un apretado repaso de la historia, para contextualizar el largo camino por la reconstitución territorial emprendida por el Jatun Ayllu Yura. Puesto que, la comunidad de Pokerani es parte de este territorio y de ese proceso.

El segundo acápite, el más extenso, entra de lleno en la historia de la irrupción de la empresa EMUSA, en el territorio yura. Para ello, se describen los antecedentes de la empresa, sus orígenes y composición. Luego, se detalla el marco normativo bajo el que transita a lo largo de aproximados 60 años de operación. Consideramos importante visibilizar este hecho porque, bajo ese marco, la empresa se defiende frente a las demandas de la comunidad. En el mismo acápite recogemos, por temáticas, las diferentes demandas y denuncias de los comunarios, desde sus propias voces. Estas denuncias y demandas son parte de la memoria individual y colectiva de los habitantes de Caracota. Visibilizan las condiciones de vida a las que fueron y son sometidos, en su interacción con la mina. A través de las mismas podemos leer también la historia de la colonialidad, a la que fueron sometidos los pueblos indígenas. Y cómo los mismos se encuentran en los márgenes de atención de las políticas del Estado. En ese sentido, reflejan una historia de abandono e impunidad permanente.

El tercer acápite se concentra en reconstruir la historia de los últimos 15 años del Jatun Ayllu Yura, luego de los cambios en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009) y la búsqueda de reparación y justicia desde la toma de conciencia de sus derechos. Se organiza el apartado, en la descripción de las acciones realizadas por la comunidad ante la empresa EMUSA, las mismas están presentadas de manera cronológica, lo que nos permite identificar los cambios en el discurso realizado por los comunarios entre las primeras demandas y las últimas. Por otro lado, nos permite evidenciar también el patrón de conducta de la empresa ante sus interlocutores.

El cuarto acápite es un recuento de las acciones emprendidas desde una nueva herramienta de lucha: la Justicia Indígena Originaria Campesina. No nos detenemos en una discusión legal de la misma. Si no, en resaltar los hechos y, otra vez, evidenciar que el camino de la justicia para los pueblos indígenas está aún en proceso de construcción.

Finalizamos con algunas consideraciones a modo de reflexiones y preguntas. Por lo mismo, no es un documento acabado. Es apenas el primer paso para visibilizar una historia que se niega a perderse en el murmullo de las montañas y que pide ser contada y escuchada.



I. LOS YURA Y LA RECONSTITUCIÓN DEL TERRITORIO

“Los Yura somos un Pueblo de origen milenario, nuestra historia se remonta a los tiempos de los señoríos aymaras mucho antes del Inca y la Colonia, el territorio Yura fue parte del señorío Wisijsa, de la Confederación Charcas - Qaraqara, a su vez esta confederación llegaría a constituirse, en la época colonial, en parte de la Provincia de Charcas y en la época republicana parte de los departamentos de Potosí, Tarija, Cochabamba y Chuquisaca” (Estatuto AIOC- Yura, 2019).

1. Hitos sobresalientes en la historia del Jatun Ayllu Yura

No es nuestra intención reconstruir toda la historia del Jatun Ayllu Yura. No obstante, consideramos necesario mencionar algunos hitos de importancia, mismos que ayudan a entender mejor sus demandas. La historia de Yura se remonta a tiempos precoloniales, siendo parte de la Confederación de los Wisijsa (Rasnaque, 1989). En la colonia, los Wisijsa fueron incorporados al dominio de la corona española, tuvieron que pagar tributo o tasas a las cajas reales y prestar servicios de mita en las minas de Porco y Potosí a cambio de mantener su derecho al territorio y su sistema de autogobierno del ayllu¹. Con el Virreinato de Francisco de Toledo (1568-1581) y las reformas del repartimiento de reducción, los Wisijsas fueron reducidos en tres pueblos: Concepción en el territorio de Toropalca; Espíritu Santo en Caiza y Encarnación en el territorio de yura.

A lo largo de su historia, los Yura han sostenido constantes luchas en defensa de su territorio ancestral. Para sus habitantes fue difícil mantener su legitimidad, debido a las diferentes modalidades de gobierno. En la república, el antiguo territorio de los Wisijsa quedó comprendido con los municipios de Porco, Caiza “D”, Toropalca y Tomave, en el departamento de Potosí.

En la actualidad el Jatun Ayllu Yura está ubicado en la Provincia Antonio Quijarro, en el Sureste del departamento de Potosí. Limita al sur con la provincia Sud Lípez, al este con el centro minero de Porco y, al oeste con las provincias de Nor

1 “Los pueblos mitarios (sic) de Porco, fueron: Chaquí, Yura, Caiza, Toropalca, Tacobamba, Potobamba, Colocaquina (Illa-mada (sic) Tinguipaya), Puna, Tomave, Tolapampa y Coroma.104 (sic) Como estos pueblos se encontraban (sic) a distinta distancia (sic) de Potosí, el pago del leguaje se resolvió contabilizándolo recién a partir de un lugar donde todos se podían reunir para marchar juntos a la Villa Imperial; y esto fue decidido por el Capitán de la Mita, en común acuerdo con el Protector de Naturales, el 25 de septiembre de 1771, siendo superintendente Pedro Tagle (oidor de Charcas). Santiago de Chaquí, fue elegido como lugar de concentración de la mita, pagándose desde allí medio real por cada legua (5.6 kilómetros); entonces, todos los mitayos de Porco recibieron a razón de 3.5 reales por su leguaje” (Cañete 1952 [1791]: 226, Citado en Serrano, 2004:55).

López y Daniel Campos. Según sus estatutos, el Jatun Ayllu Yura:

(...) es la unidad territorial mayor, pertenece a la identidad de los Wisijsas, parcialidad de la nación originaria Qhara Qhara, conformada por cuatro ayllus: Qullana, Wisijza, Qurqa y Chiquchi, con dos parcialidades: Hanan (arriba) y Ura (Abajo), los ayllus Qullana y Wisijza corresponden a la parcialidad Aranzaya, Chiquchi y Qurqa a la parcialidad Urinsaya. Cada ayllu principal cuenta con territorios discontinuos (Art.19 Estatutos Autonómicos AIOC, 2019).

En la división territorial, cada ayllu principal se estructura de la siguiente manera:

Tabla 1: Estructura territorial por Ayllu

Ayllu Mayor	Ayllu Qullana	Ayllu Wisijza	Ayllu Chiquchi	Ayllu Qurqa
Ayllus Menores	Jatun Qullana	Wisijza Qullana	Jatun Chiquchi	Jatun Qurqa
	Sullka Qullana	Saulli	Sullka Chiquchi	Sullka Qurqa
	Qhapaqa			
	Agregado			

Fuente: Estatutos Autonómicos AIOC Yura, 2019.

La ocupación, uso, control y administración de su territorio, son realizados desde la organización en comunidades dispersas, asentadas en pisos ecológicos diferentes, ocupando cabeceras del valle y puna. Tal como definen en sus estatutos, el control del territorio “(...) supone la vigilancia constante de los límites y población, esta tarea la realizan las autoridades originarias (Kurakas – Alcalde Kamachi), visitando anualmente los mojonos y las comunidades” (Art.18 Estatuto AIOC Yura, 2019).

2. El camino por la reconstitución del territorio

Para las autoridades y comunarios del Jatun Ayllu Yura, es clara su existencia precolonial, por ello mismo reivindican

su autodeterminación y la restitución del territorio en base a lo que ellos denominan como los “documentos ancestrales²”. En ese sentido es revelador el movimiento de los “caciques apoderados” de principios del siglo XX, cuando a través de la “interpretación jurídica propia”, los caciques se apropiaron de viejos pactos legales con la corona para exigir sus derechos de libre determinación y mantener sus derechos colectivos al territorio y gobierno en base del sistema de ayllu (Rivera, 1991). En el caso concreto de los Qhara Qhara, hacía 1582, el Kuraka Choquevilca junto a otros caciques habrían reclamado la tasa y la mita, reclamando la propiedad de los yacimientos de Potosí y Porco por encontrarse en su territorio. Esta técnica les permitía obtener ciertos beneficios propios y para sus comunidades (Rasnaque, 1989).

En la historia reciente, un escenario favorable se presenta con la aprobación de la Ley N°1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria y su reglamentación (1996), además de la Ley N°3545 de Reconducción Comunitaria (1996). El análisis y socialización de ambas leyes fortalecieron la búsqueda de la reconstitución del territorio, presentando la demanda para obtener la “Dotación y Titulación de Tierras Comunitarias de Origen³”. Para tal fin, el año 2000 el Jatun Ayllu Yura obtuvo el Certificado de Identidad Étnica del Ministerio de Asuntos Campesinos y Pueblos Indígenas y Originarios. Requisito para determinar el área de saneamiento de las Tierras Comunitarias de Origen, que fue inscrita en una resolución oficial el 6 de diciembre de 2001. El proceso de delimitación y reconstitución del territorio yura sufrió a lo largo de varios años diversos contratiempos, debido a los conflictos de mojones con sus colindantes, conflictos que databan de las diversas delimitaciones arbitrarias desde tiempos coloniales y republicanos⁴.

Además de los conflictos por los límites, el proceso iniciado por los yura tiene que vencer también la oposición de los sindicatos

2 En referencia a documentos de las revisitas y títulos de la época colonial, o los registros de tributos.

3 Las autoridades originarias de los cuatro ayllus, fueron Eusebio Gutiérrez Condori, Fermín Beltrán Condori, Aniceto Cabrera López y Florencia Limachi Huahua. Se admitió la demanda el 21 de noviembre del año 2000.

4 Para mayores detalles sobre el particular se puede revisar el Informe del Caso 41: Jatun Ayllu Yura: Identidad, territorio y autogobierno.

campesinos, el municipio⁵ y la intromisión de otros actores, como los mineros, según narra Martha Cabrera.

(...) en el momento de registro del título como TCO en el Tribunal Agroambiental, el Jatun Ayllu Yura fue impugnado por forasteros dedicados a la cooperativa minera de Tauro, con el interés de imponer la lógica sindical y detener el proceso de reconstitución. El Tribunal agroambiental no admitió la demanda, por presentarse a destiempo (...) (IPDRS, Caso 41, 12: 2015).

Tras más de 10 años de gestiones, el año 2012 se logró obtener la titulación como Jatun Ayllu Yura. De inmediato inicia un nuevo camino: buscar consolidarse como Autonomía Indígena. En este escenario, el 27 de noviembre de 2019, el Proyecto de Estatuto⁶ de la Autonomía Indígena Originaria Campesina del Jatun Ayllu Yura fue declarado compatible con la Constitución Política del Estado, por parte del Tribunal Constitucional Plurinacional, mediante la declaración constitucional 0081/2019. La revisión y compatibilidad de constitucionalidad de los estatutos autonómicos es una de las cinco etapas para acceder a la autonomía indígena⁷.

Como indicamos, el territorio reconstituido en la actualidad se divide en cuatro Ayllus: Qullana, Wisijsa, Chekochi y Corqa; éstos a su vez, aglutinan a 43 comunidades que ocupan una superficie aproximada de 234.088,8581 Ha. (IPDRS, Caso 41). Para nuestro estudio nos concentraremos en la comunidad de Pokerani, del Ayllu Qorqa, comunidad que se compone de 5 estancias: Pokerani, Vaquería, Santa Tere, Collpani y Uyuni Chico, donde se ha asentado la Empresa Minera Unifica S.A. con la mina Caracota.

5 Cuando el año 2008 se revisaron las carpetas del proyecto de saneamiento de Jatun Ayllu Yura y se ingresa a la comunidad Thojrapampa, al reunirse con los comunarios de la zona, quienes informan a las autoridades que esa comunidad y las comunidades de Taru y Wistira, descartaron la titulación como TCO, debido a la mala información proporcionada por la federación sindical campesina de Potosí, que pretendía intervenir la organización originaria, para imponer el saneamiento individual (Ibid).

6 Norma básica institucional de las Entidades Territoriales Autónomas, en todos los niveles subnacionales de gobierno. Constituye un requisito fundamental para el acceso a la autonomía, la misma debe ser elaborada de manera participativa. Y de acuerdo a los lineamientos de la Ley 031, Ley Marco de Autonomías y descentralización. No. 031.

7 La Ley 31, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, establece 5 etapas para la consolidación del proceso autonómico: El referéndum, la elaboración del estatuto autonómico, la revisión de constitucionalidad, aprobación del estatuto y la puesta en vigencia de los estatutos autonómicos.



II. LA MINA CARACOTA DEL GRUPO EMUSA

“La Empresa Minera Unificada S.A., a (sic) contribuido en gran manera en el desarrollo económico y social de la zona y del país, mejorando la infraestructura de la población y campamentos aledaños como la dotación de agua potable, servicio de alcantarillado, escuelas, hospitales, servicios telefónicos conectado a la red nacional de telefonía, piscinas, etc.” (MINCO S.R.L.:2004)

1. El grupo EMUSA

En el proceso que Serrano denomina como “bolivianización” y de consolidación de la minería mediana⁸, ocurrido en las décadas del 60, 70 y principios del 80, se conforman tres grupos corporativos, que llegan a convertirse en los principales productores de antimonio, estaño, plata, zinc, oro y wólfram: el grupo de la Compañía Minera del Sur (COMSUR S.A.), el grupo Estalsa y el grupo de la Empresa Minera Unificada S.A. (EMUSA) (Serrano, 2004).

Los orígenes de este grupo se remontan a principios del siglo XX. EMUSA fue constituida en 1946, basándose en los documentos de pertenencias mineras de Ricardo Cruz⁹. Uno de los principales emprendimientos mineros de EMUSA es la mina Chilcobija ubicada en el Municipio de Tupiza del departamento de Potosí. Sin embargo, era propietaria de varias otras minas, las cuales eran dadas en arriendo a contratistas, mismas que aportaban una parte sustancial de la producción total de EMUSA¹⁰. La segunda operación importante de antimonio “(...) fue la mina Caracota, comprada por René Quiroga Rico, entre 1935 y 1943, y constituyó parte de su aporte al constituirse la Empresa Minera Unificada, en 1946” (Contreras, 1989:54). Como describe el mismo autor, la Empresa Minera Unificada S.A. (EMUSA) nace como una “empresa familiar”. Hasta fines de 1988 la empresa habría sido controlada por la familia de

8 Se define como empresa minera mediana, aquella que genera un valor anual de producción menor o igual a \$us 10 millones y su capacidad de producción, extracción, procesamiento o beneficio no es mayor de 800 ton/día para metálicos y 1000 ton/día para no metálicos (Machicado, 2005).

9 “En la memoria de la población, aún queda el nombre de Ricardo Cruz, lo (sic) llamaban “el patrón” (sic) minero de Uyuni, que operó una fundición de estaño en la primera Guerra Mundial y varias concesiones mineras a lo largo del territorio de Potosí. Al morir dejó a sus hijas, una cantidad considerable de minas de antimonio, situadas en el sud; en las regiones de Agua de Castilla y Sud Chichas. Una de ellas se casó con el coronel José Rocabado, quien se asoció con un ex-militar, Rene (sic) Quiroga Rico y reinició la explotación minera” (Peñaloza 1987: citado por Salinas, 2004:245).

10 En 1958, dos terceras partes de la producción minera de EMUSA, correspondían a los contratistas. (Salinas, 2004).

René Quiroga Rico y de Mario Mercado (por cuenta de José Rocabado). Siendo la composición accionaria de la siguiente forma: Quiroga con un 25% del paquete accionario y Rocabado, con el mayoritario del 75%.

René Quiroga Rico fue presidente de EMUSA, desde 1940 hasta 1960. En este último año, EMUSA presentó una serie de complicaciones económicas y recibió la oferta de la empresa norteamericana 'Metal & Thermic' para comprar el 60% de las acciones. La oferta rondaba el medio millón de dólares, varios socios estuvieron tentados de aceptarla. Sin embargo, Mario Mercado¹¹ se opuso a la venta de las mismas y fue nombrado presidente de EMUSA (Contreras, 1989). Bajo la presidencia de Mercado, EMUSA incursiona en varios otros emprendimientos mineros. Una de las últimas y más importantes ha sido su inversión en la Joya (Oruro), con la operación denominada Kori Kollo y la explotación de oro por cianuración. En asociación con empresarios mineros norteamericanos.

Se reconoce a Mario Mercado por su apuesta a la innovación tecnológica. Es así que en la mina Chilcobija se construyó la primera planta de flotación del país¹². Entre 1974–1994 se habría impulsado la creación de la Fundación EMUSA. Con la finalidad de promover las artes visuales, documentando exposiciones de artistas bolivianos y artistas internacionales e implementando una galería¹³.

En la actualidad, el grupo EMUSA tiene su oficina central en la ciudad de La Paz y es parte de la Asociación

11 Mario Mercado (1928 – 1995), fue un hombre polifacético, empresario minero, periodístico y deportivo. Apoyo también a la industria cinematográfica en Bolivia y a través de la Fundación Cultural EMUSA incentivó las artes y la cultura. Fue parlamentario y alcalde de la ciudad de La Paz. Es conocido fundamentalmente por ser presidente de la Academia de Fútbol Bolívar.

12 Mercado, se rodeó de buenos profesionales, tres ingenieros salidos de COMIBOL y que concluyeron un estudio para USAID: Goosen Broersma, Augusto Saravia y Carlos Oroza. El segundo, fue designado por Mercado como Gerente General de 1961 a 1968, con la misión de hacer de EMUSA un ejemplo de minería. Se implementó la flotación directa de la antimonita acumulada en los desmontes. Para ello se rediseño la instalación procesadora con un crédito de la Corporación Boliviana de Fomento. Desde entonces figura Chilcobija como la primera planta de flotación del país, con una capacidad de 100 toneladas (Salinas, 2004).

13 No hemos podido obtener información más detallada sobre el tema, pero se puede consultar los siguientes enlaces que la mencionan: <https://www.worldcat.org/title/fundacion-cultural-emusa-memoria-1974-1994-empresa-minera-unificada-sociedad-anonima/oclc/32820960>
http://www.la-razon.com/suplementos/escape/Norah-Claros-arte-tejer-vida_0_1682831781.html

Nacional de Mineros Medianos. Su actividad principal es la “explotación y concentración de minerales de antimonio” (EMUSA, 2018). Su representante legal es Luis Mercado Rocabado. En el “Manifiesto Ambiental” (2003) de la empresa se registran 33 concesiones mineras en diferentes regiones del país.

2. Marco normativo transitado por la empresa EMUSA

En este acápite es necesario contextualizar el escenario histórico-legal de la minería en Bolivia. Nos interesa, sobre todo, visibilizar tres temas: derechos de los pueblos indígenas, consulta previa y acceso a recursos conexos como el agua.

Hacia 1940 la legislación en minería estaba en pleno proceso de transición, aún estaba vigente el Código de Minería de 1925. Mismo que tenía una fuerte influencia de los denominados “Barones del Estaño”. En 1944 se promulgó una nueva normativa minera, el cambio más importante radica en la prohibición a extranjeros de adjudicarse concesiones mineras. Este periodo coincide con una serie de levantamientos de mineros y campesinos que derivan en el llamado proceso de nacionalización de las minas en 1952 (Quisbert, 2010). Años más tarde, concretamente en 1967, bajo el gobierno de René Barrientos Ortuño, se promulgó un nuevo Código de Minería. A pesar de ser una norma que nace después de un poco más de 10 años de la nacionalización de las minas, mantiene en esencia el mismo tenor de la anterior. Reafirma los derechos de los mineros, el pago de patentes y laboreo minero como condicionantes de propiedad de los predios. La minería mantiene su carácter de utilidad pública, por tanto, es de interés nacional. En ese tiempo se consolidó la Corporación Minera de Bolivia entre otras instituciones de investigación y registro de yacimientos mineros (Quisbert, 2010). No considera temas ambientales o de derechos de las comunidades y pueblos indígenas.

Veinte años más tarde, en el Gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada se promulgó el Código de Minería, Ley N°1777 (1997). Y finalmente la Ley 535 de Minería y Metalurgia elaborada por el gobierno de Evo Morales y promulgada el 2014. Una constante en toda la normativa minera es el tratamiento que se da a los recursos conexos que son necesarios para el desarrollo de esta actividad, específicamente el agua, suelos y materiales de combustión. El interés y preocupación central de los comunarios de Pókerani, es el abastecimiento de agua. Por ello, realizamos un somero repaso del tratamiento del agua en la primera ley minera y las dos últimas:

Tabla 2: Comparación del tratamiento del agua en la legislación minera

Ley de Minería, 13 de octubre de 1880 Presidente Narciso Campero	Ley 1777 de Minería y Metalurgia de 1997 Presidente Gonzalo Sánchez	Ley 535 de Minería y Metalurgia, del 2014 Presidente Evo Morales
<p>Suelos</p> <p>Derecho sobre el suelo y subsuelo como partes distintas. El suelo incluye la superficie propiamente dicha, las tierras para cultivo, para solar o cimentación o para cualquier fin distinto de la minería. El subsuelo va desde la boca mina de manera indefinida en profundidad (Art.2).</p> <p>Agua</p> <p>Los mineros son dueños de las aguas que encuentren en sus trabajos. (Art. 25)</p>	<p>Agua</p> <p>Los mineros, pueden usar y aprovechar aguas de dominio público y las que pasen por sus concesiones, con la obligación de protegerlas y restituirlas a su cauce o cuenca natural, según establece la Ley de Aguas y Medio Ambiente (Art. 36).</p> <p>El minero puede usar aguas de dominio privado, previo acuerdo con el titular o luego de pedir servidumbre (expropiación). Salvo que perjudique la provisión de agua potable a las poblaciones (Art. 37).</p> <p>El minero informará por escrito a los dueños del suelo cuando necesite variar un curso de agua. Si en noventa días, no hay reclamo tiene derecho de uso (Art. 38).</p>	<p>Derecho de aprovechamiento de agua</p> <p>I Los mineros tienen derecho de aprovechamiento de aguas naturales que discurren en el área minera y aguas alumbradas de interior mina o en superficie, previa autorización de la autoridad competente de agua (Art. 111).</p> <p>III No corresponde el derecho de aprovechamiento de aguas ni autorización administrativa, cuando se perjudique o vulnere derechos respecto a la provisión de agua para consumo humano, riego y medio ambiente (Art. 111).</p> <p>Aprovechamiento de agua</p> <p>Cuando un minero no cuente con recursos hídricos en su concesión o sean insuficientes, podrá solicitar el aprovechamiento de agua, esta solicitud no tiene que perjudicar derechos de uso de terceros o de la Madre Tierra (Art. 112).</p>

Fuente: Elaboración propia con base en la revisión de las normas mencionadas.

Como observamos, la constante en temas de agua y suelos fue otorgar derechos preferentes al sector minero, sobre los derechos de las habitantes de los territorios. Desde la ley de 1880 a la última de 2014, los operadores mineros tenían prioridad de uso del recurso hídrico, que necesitan para sus operaciones.

En Bolivia, la Ley de Medio Ambiente 1333 es sancionada en marzo de 1992, por el entonces presidente Jaime Paz Zamora, el mismo presidente ratificó en diciembre de 1991 el Convenio 169 de la OIT. Convenio marco que otorga derechos y protección a los pueblos indígenas del mundo. Significa que, desde la década del 90, las empresas tienen la obligación de cumplir con la Norma Ambiental y el Derecho a la Consulta libre, previa e informada. Sin embargo, ambas normas no fueron aplicadas de inmediato. De hecho, el proceso de aplicación efectiva todavía está en curso, en ambos casos. Y lejos está considerar un marco general que pueda reglamentar la consulta.

El gobierno de Morales (2014) optó por diseñar reglamentos de consultas sectoriales: uno para minería y otro para hidrocarburos. Por ejemplo, en temas mineros, la consulta no aplica a etapas de prospección ni exploración, tampoco a operaciones mineras preexistentes. En el caso minero, la consulta tiene la finalidad de alcanzar acuerdos que faciliten el ingreso de los actores mineros. En ese sentido, si no hay acuerdos, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) toma la decisión.

3. EMUSA y la Mina Caracota

La mina Caracota se encuentra en la Comunidad de Pokerani¹⁴ del Ayllu Qorqa del Jatun Ayllu Yura de la Nación Qhara Qhara, ubicada a aproximadamente 100km de la ciudad de Potosí. Según el “Manifiesto Ambiental, la operación Minera Caracota de la Empresa Minera Unificada – EMUSA” (2004) empieza operaciones el año 1946. Pero como hemos establecido, ya

14 Es necesario aclarar que el Ayllu Qorqa estaba formado por 4 estancias: Uyuni Chico, Vaquería, Santa Tere y Collpani. Caracota ha sido el nombre de la mina y del campamento minero. Esta situación ha hecho que la comunidad no logre actuar directamente, porque no había representación directa de los habitantes desplazados -muchos de los cuales vivían dentro del campamento - en la estructura del Ayllu. Por ello, el año 2006, por recomendación de las autoridades del Jatun Allu Yura y para hacer frente a los ‘diferentes maltratos y por la no atención de las autoridades municipales’ se funda el pueblo de Pokerani, retomando para ello un nombre precolonial existente en la zona.

existía presencia minera con anterioridad en toda la región. Se trata de un yacimiento de antimonio en vetas, son bolsones de mineral que se extienden en “forma de rosario” y que pueden alcanzar una profundidad de 250 a 300 metros, “para el 2004 los bolsones de mineral más importantes son las minas Coricoya, Santa Teresita, Veta Rica, Don Pepe y otras” (EMUSA, 2004:6). El manifiesto especifica que “la mineralización ‘consiste de antimonita compacta y cuarzo blanco recristalizado’ con presencia de oro nativo en ciertas zonas de cuarzo y a inclusiones de esfalerita clara. Ferberita ocurre en cristales grandes dentro de la antimonita” (EMUSA, 2004:7).

Ha sido una mina importante y ha concentrado a un importante número de trabajadores mineros, como se puede evidenciar por la referencia al Censo de 1976 que hace Rasnaque¹⁵. Para ese año, el Jatún Ayllu Yura tendría 6.265 habitantes, del total de la población mencionada. Aproximadamente 1.200 personas residían en el campamento de Qaraquta (Rasnaque, 1989). El mismo documento señala que la mina contaba con 270 trabajadores y que el grueso de la población estaba constituido por los familiares de los trabajadores mineros. De los cuales solo 50 eran originarios de Yura. (Rasnaque, 1989).

La documentación revisada hace suponer que la mina tuvo su época de mayor bonanza entre las décadas del 40 y finales de los 70. Sin embargo, durante ese tiempo, fue cerrada en varias ocasiones. A causa de la irregularidad de los precios del antimonio (a nivel internacional) y la incursión de EMUSA en otros emprendimientos mineros, más favorables. Por ejemplo, en 1985 se habrían paralizado las operaciones por tiempo indefinido. Mientras que, entre los años 1992-1993 se reactivaría una pequeña explotación minera y concentración rústica. En septiembre de 1998 se volverían a paralizar las operaciones por las bajas cotizaciones del antimonio. Y el 2004 se reactivarían de nuevo. Durante los periodos de cierre, EMUSA mantendría la mina con personal de vigilancia.

15 Es un dato interesante porque son 30 años luego del inicio de operaciones de la mina.

El “Manifiesto Ambiental” presentado el 2004, se basó en la información obtenida de la valoración de las reservas probadas y probables cuantificadas durante la gestión 1996. Prevé la explotación de aproximadamente 30,000 TMF de antimonio y basándose en la cotización del momento, establece una vida útil de cinco años. Con una inversión de 3.000.000.00 dólares (EMUSA, 2004). Ahora bien, el mismo documento señala que “(...) es por demás conocido el comportamiento fluctuante del precio internacional del antimonio, razón por lo que no existe seguridad de la continuidad indefinida de operaciones rentables” (EMUSA, 2004:3). ¿Qué supone esta afirmación? ¿Que la mina operará en función a sus intereses sin previsión social y económica para sus trabajadores? ¿Qué no hay seguridad laboral?

Si EMUSA abre y cierra operaciones de acuerdo a los precios internacionales y mantiene sus concesiones a través del pago de patentes, entonces, no tiene un plan de desarrollo local. Y mantiene un patrón de explotación primario exportador. Bajo las mismas características de saqueo que la minería colonial.

3.1 La memoria del despojo

La irrupción de la mina Caracota en el Ayllu Qorqa se dio en un escenario absolutamente adverso para las comunidades indígenas. Las haciendas y la oligarquía minera controlaban los hilos del país, aplicando leyes según sus conveniencias (Rodríguez, 2014). Frente a ello, una serie de levantamientos empezaban a cimentar las bases de la Revolución del 52. Si bien, en la zona no se conformaron haciendas, debido en principio a las características topográficas, existió siempre una relación con la minería por su cercanía a las minas de Porco y la realización de la mita en Potosí.

La nuestra es una historia de usurpación tras usurpación, de trauma sobre trauma. Por eso, no es difícil imaginar la llegada de los empresarios mineros a Pokerani, en la década del 40. Camiones y mucho personal bajando al pueblo, todos comandados por René Quiroga Rico. Tampoco es difícil imaginar la usurpación de las tierras, aguas, el desalojo de las viviendas y la inmediata instalación de los campamentos. Junto

a las tareas de abrir socavones y todas las implementaciones que corresponden a habilitar la mina propiamente dicha. Las primeras operaciones de la empresa se habrían desarrollado en la comunidad de Santa Tere y se fueron ampliando hacia las comunidades de Collpani, Uyuni Chico y finalmente Pokerani (actual campamento Caracota).

En la comunidad de Santa Tere, además del campamento y las instalaciones de la mina, se habría construido una cancha de fútbol para el uso de los trabajadores mineros, donde alguna vez llegaría a jugar el club Bolívar¹⁶. Los pastos de esta cancha fueron regados por una de las fuentes de agua usurpadas a la comunidad. Sobre las casas, tierras agrícolas y de pastoreo de la comunidad de Collpani se habría construido un ingenio¹⁷ y el dique de colas que aún es posible ver, junto al nuevo dique (este último impermeabilizado). Por su parte, en la comunidad de Uyuni Chico se construyó otro campamento minero (se cuenta que tanta era la llegada de trabajadores para la mina, que se habilitaban viviendas por todo lado, incluso en las bocaminas cerradas). Se edificó también una escuela para los hijos de los trabajadores, un hospital y una cancha de tenis.

En la memoria viva de los comunarios y comunarias quedaron grabados los varios actos de discriminación y racismo en los que incurrió la empresa, a lo largo de casi 50 años. La mayoría de los actuales sobrevivientes nacieron sobre el despojo realizado. Por esa razón, la reconstrucción de la memoria del Ayllu se basa en los relatos escuchados a padres, tíos o abuelos.

“(…) llegué a conocer a sus tíos (del esposo) quienes me indicaron los terrenos que tenían había muchas chacras y mucho ganado y que fue destruido por la empresa y encima de los terrenos se ha construido el campamento, las oficinas, la escuela, la cancha, el hospital, también toda el agua la han desviado (...)” (M. Ruiz vda. de Fernández – Uyuni Chico, 2020).

“Yo soy como forastero, la empresa nos ha despojado, en el lugar del ingenio estaba la casa de mis padres, nos quitaron todo y

¹⁶ Se refiere al club de La Paz del que ha sido accionista y presidente Mario Mercado.

¹⁷ Serrano (2014), menciona que en Collpani se inició una labor minera y un ingenio para tratar cobre que habría funcionado un par de años. Si bien en la zona no hay cobre, se trataría de un ingenio para tratar mineral de otra mina.

sacaron de ahí, yo no sabía que era mi terreno, éramos forasteros, pero nosotros habíamos sido de este lugar, yo no sabía que era mis tierras porque era niño (...)" (N. Ramos – Collpani, 2020).

"(...) hemos sido avasallados en nuestros terrenos, con el tractor le han destruido nuestros corrales, nuestras chacras y han construido canchas, cuartos para los ingenieros, donde cada domingo venían a hacer parrilladas con sus familias (...)" (M. Cabrera – Pokerani, 2020).

Los relatos son un claro ejemplo de cómo ha funcionado la acumulación originaria del capital, lo que Harvey llama la "acumulación por desposesión" (Harvey, 2005), mecanismo que actúa despojando el espacio y transformándolo. Esta transformación se concreta en la mercantilización y privatización de los bienes comunes. Por ejemplo, cuando la tierra es arrebatada, el paso siguiente es la expulsión de las poblaciones que la habitaban originalmente (indígenas o campesinos). La apropiación y expulsión suponen también la eliminación de los diversos tipos de propiedad (colectiva). Un espacio propicio para ello ha sido el territorio yura.

Los testimonios recogidos y expuestos ante el Tribunal de Justicia Indígena Originario Campesino de Naciones y Pueblos Indígenas destacan las características del despojo y usurpación que sufrieron las comunidades: destruyeron sus moradas, sus áreas de cultivo y pastoreo. Fue un despojo directo, sin compensación o aviso previo. En ese tiempo y en esos parajes tan lejanos de los centros de poder, la empresa minera EMUSA actuaba bajo la protección de una República controlada por las oligarquías mineras y criollas. No violentaba la ley, porque los "indios" no tenían derechos. La usurpación de agua, para abastecer sus instalaciones, operaciones y canchas deportivas, ha despojado a la población de su forma de vida y economía, negándoles todas las posibilidades de sobrevivencia.

3.2 De zonas de cultivo y pastoreo a dique de colas

A nivel geográfico, el territorio yura se extiende a lo largo de las cadenas montañosas, al sur de la Cordillera de los Frailes (Rasnaque, 1989). Al ser pueblos de montaña, el uso de suelos

y su economía se basaban, y aún en la actualidad, en una gama compleja de pequeña agricultura a secano en los valles. Formados en los pies de monte, aprovechando, de manera efectiva, las corrientes de agua de quebradas, vertientes y ríos temporales. Junto a un sistema también complejo de labores comunitarias como el ayni y faenas comunitarias. Otra actividad económica importante en la región ha sido el pastoreo de ganado, principalmente, llamas, alpacas, ovejas y, en menor medida, ganado vacuno. Los comunarios afirman que hasta la década del 90 todavía se practicaba el trueque de productos con los municipios colindantes en determinadas fiestas.

Al tratarse de un ecosistema de alta montaña, las apreciaciones que se realizan sobre su potencial agrícola y cobertura vegetal son subvaloradas, por lo general. Es así, por ejemplo, que Rasnaque considera:

“(...) que la vegetación en las laderas es muy escasa y se compone principalmente de arbustos enanos (tula, muña, quwa y chachaquma), pastos silvestres y una asombrosa diversidad de cacto. Grandes extensiones de las laderas permanecen totalmente estériles y la agricultura es sólo posible en los valles con riego” (Rasnaque, 1984:32).

De igual manera el “Manifiesto Ambiental” de la empresa minera EMUSA, en relación a la flora de la región afirma que la misma corresponde a “(...) vegetales típicos (sic) de zona templada desértica, especialmente variedades cactus, molle y otro (sic)” (EMUSA, 2004:16).

Lo cierto es que, en el imaginario colectivo existe una visión muy negativa sobre la biodiversidad alto andina. La razón es que el parámetro de comparación es con las zonas cálidas, como los valles o amazonia. Lo que deriva en una subvaloración de la cobertura vegetal, visión que se reproduce en las políticas de desarrollo forestales, que muy pocas veces apuestan a la reforestación con especies nativas (Cuenca et. al., 2005). No es raro que, los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) de las empresas mineras no consideren o subvaloren la vegetación nativa, limitándose a describir lo visible. Sin realizar una verdadera evaluación de la cobertura vegetal existente.

Uno de los pocos estudios realizados sobre el tema estableció, por ejemplo, que en el área de influencia de la empresa minera Inti Raymi, en su operación Kori Kollo¹⁸ (Oruro), existían al menos 85 especies de plantas. Sin embargo, su EIA había registrado solo 19 especies (Cuenca et al. 2005). Por tanto, es absolutamente posible que en el caso de Pokerani se haya también infravalorado las características de la biodiversidad local.

Esta información que puede parecer irrelevante es, en realidad, muy importante. Pues, la vegetación tiene una estrecha relación con las condiciones climáticas y entre ellas, de manera particular, con la disponibilidad de agua y la protección de suelos contra la erosión (Marca, 2006). Por otro lado, ignorar este punto supone también desconocer los saberes ancestrales sobre el uso y manejo de plantas nativas, bioindicadores, medicina, plantas forrajeras, entre otros. Por ejemplo, en el recorrido realizado¹⁹, una comunaria nos enseñó una diversidad de achakanas²⁰ (*Neowerdemannia vorwerckii*). Recordó que dichas especies eran consumidas antes del ingreso de la mina, “esito nos comíamos”. Enfatizó que por la pobreza se consumía raíces silvestres. De forma curiosa, esta variedad en cuestión, no está mencionada en el “Manifiesto Ambiental” de EMUSA.

En ese sentido, también es común que se infravalore el sistema productivo de las comunidades. Como ya mencionamos, en la década del 70, la economía de la región se caracterizaba por el control vertical de pisos ecológicos. Que incluía la ganadería y el trabajo asalariado temporal.

La mayoría de los ranchos se establecen en quebradas que permanecen secas, excepto cuando llueve intensamente, y en las orillas de los ríos. Los yura construyen paredes de piedra con las quebradas, de esa forma canalizan los torrentes y permiten la formación de tierras de cultivo, ya que, de otra manera, estas tierras serían erosionadas por el agua. Estas pequeñas parcelas son cuidadas con esmero, abonadas regularmente con guano y cubiertas con arena y grava fina.

18 La mina Inti Raymi ha sido también operada por EMUSA, sin embargo, la operación más intensa ha sido liderada por la transnacional Newmont.

19 En referencia a la visita a terreno para la elaboración del presente informe, en enero del 2020.

20 Se trata de una variedad de cactáceas, con mucha fibra y excelente para la digestión.

Un número menor de ranchos se ha establecido en las zonas altas, donde comienzan las quebradas. Allí se encuentran frecuentemente extensiones más amplias de tierra laborable (Rasnaque, 1989:37).

Es decir, había y aún subsiste el manejo de suelos. El control de los diversos pisos ecológicos permite diversificar la producción, sumado a un fuerte tejido social que garantizaba las diversas tareas comunitarias. Como “faenas de siembra” y el pastoreo que aseguraban su seguridad alimentaria. La irrupción de la mina, en estas condiciones, supone una ruptura abrupta en un sistema de vida que ha sobrevivido a la colonia y las políticas asimilacionistas del Estado. Tal como nos narran los sobrevivientes.

“(...) yo conocía al Tata Isidro Condori, a su hijo Agustín Condori, a su señora Casimira. Tenía (sic) harta llama, el corral era de la cancha hay (sic) arriba y el corral de chivos era donde la escuela por ahí (sic) y el corral de burros era al frente, donde el puente, esos lugares eran donde también challaban el ganado, luego todo han deshecho, han construido campamento, cancha (...)” (L. Cabrera, Pokerani, Memorial de testimonio de la estancia Pokerani, 2008).

“(...) el tractor estaba destruyendo nuestras chacras, hemos reaccionado, después de destruir las chacras los corrales querían destrozarse, la casa, a lo cual nos hemos defendido con piedra, le hice llegar al tractorista indicando que vaya a la mina porque estaban deshaciendo las chacras... luego le hicieron llamar a mi esposo para la oficina, le encerraron, ya no había nada que hacer (...)” (C. Condori, Pokerani, Memorial de testimonio de la estancia Pokerani, 2008).

“(...) aproximadamente el área que la empresa destruyó asciende a 2,950 hectáreas, lugares donde producía todo tipo de productos para el consumo familiar y el resto para la venta y el trueque que se realizaba con los vecinos en las diferentes ferias... (sic) también se tenía aproximadamente burros, 80 llamas, 20 ovejas, 200 chivos, 35 vacas (...)” (I. Condori, Estancia Uyuni Pampa, Carta al Corregidor Benjamín Flores, 2012).

“(..) desde la época de mis abuelos teníamos muchos animales, como ser 60 llamas, 200 chivos, 20 cabezas de ganado vacuno, 20 ovejas, 15 burros, de la misma manera se trabajaba en la agricultura, producía maíz, papa, haba, lacayote, zapallo, oca, lentejas y toda clase de verduras, esto se producía en los terrenos que tenían nuestros padres que aproximadamente era de dos hectáreas, dentro de estos terrenos había suficiente agua para vivir, que salían de vertientes y río (...)” (Comunario Estancia vaquería, Memorial de testimonio de la estancia Pokerani, 2008)

Otro caso es el de la familia Ramos Cayo. Reclaman a EMUSA que, sobre su propiedad agrícola y de vivienda ubicada en la zona Qory Quya, colocaron el dique de colas de la empresa. Estos son algunos de los muchos testimonios que evidencian que existía una actividad productiva importante en toda la región y que fue destruida. No obstante, en la actualidad muchas de las familias iniciaron nuevos procesos de recuperación de suelos y siembra de productos. En los predios abandonados por la empresa o recuperados tras largas luchas.

No conocemos las dimensiones originales de la empresa. El “Manifiesto Ambiental” del 2004 establece una propiedad de 110Ha, prácticamente, toda la comunidad. Más si recordamos que estas son zonas de montaña y laderas. El documento no establece un área de impacto directo e indirecto de sus operaciones, dificultando la gestión y control ambiental.

3.3 Sin derecho a educación y salud

La marginación y discriminación ejercidas por la empresa han sido sistemáticas. Por tratarse de una operación importante, contar con mucho personal externo y las difíciles condiciones de accesibilidad y lejanía -de Pokerani- a los centros poblados importantes. La empresa construyó una escuela y un hospital para uso exclusivo de los ingenieros y trabajadores de la mina:

“(..) luego de retirarme de la empresa yo me compre animalitos para dedicare a mis terrenos y quería vivir en mi lugar pero cuando solicite inscripción para mis hijos la empresa me ha negado, porque me dijo que solamente la escuela es para los trabajadores por esta razón tuve que abandonar mi comunidad para que mis hijos estudien (...)” (D. Laura, Pokerani, 2020)

“(…) cuando era pequeña mi mamá me quería ponerme a la escuela, pero para entrar a la escuela tenía que tener apoderado, de esa manera no hemos estudiado, mi hermano trabajaba lavando oro, le han metido a la cárcel, hasta Potosí le han llevado, llorando andaba buscando apoyo, nadie nos apoyaba (…)” (A. Condori Argote, Pokerani, 2020).

La figura del “apoderado” fue una condición impuesta por la mina para permitir el acceso de los comunarios a la educación. El “apoderado” era un trabajador minero que avalaba al estudiante económicamente. Los útiles escolares y otros gastos se descontaban del salario del trabajador. Ante esta imposición, los comunarios tenían que lograr alianzas y acuerdos con los mineros. Se concretaban con una serie de mecanismos de retribución de los comunarios a los mineros por aceptar ser apoderados. Les pasaban productos agrícolas, ganaderos o realizaban tejidos, además, de apoyo en faenas agrícolas y /o ganaderas.

Recordemos que, la empresa funcionó de manera irregular en la zona. Durante el cierre en 1992, los comunarios lograron obtener un ítem para un maestro. Y, ante la carencia de infraestructura escolar, solicitaron a la empresa poder utilizar uno de sus ambientes:

“(…) soy testigo de todos los abusos que hemos sufrido, se ha llegado al extremo que cuando paro la empresa, no quería prestar una vivienda para la escuela, una delegación de padres viajó a La Paz, para hablar con el dueño y ni así ha querido prestar (…)” (F. Mamani, Pokerani, 2020).

A pesar de las dificultades, la escuela pudo funcionar hasta el año 98, a la misma acudían los hijos e hijas de los comunarios y los hijos e hijas de trabajadores mineros y personas que se habían asentado en la región atraídos por la bonanza minera. Al reiniciar sus operaciones mineras, EMUSA reabre la escuela privada y se perdió el ítem que se había obtenido.

La atención médica tuvo las mismas características. Solo era posible acceder al hospital con el aval de un “apoderado”. Si se contaba con uno, el superintendente de la mina daba el visto bueno y pasaba a descontar los costos respectivos por planilla. En la actualidad, el hospital ha pasado a ser parte de la Caja Nacional de Salud, funciona, en exclusiva, cuando la empresa está en operaciones²¹.

3.4 Amedrentamiento y violencia

Además de los hechos ya descritos, quedan también en la memoria los múltiples atropellos de violencia explícita a los que fueron sometidos los pobladores. Tanto en su relacionamiento cotidiano con la empresa, como en sus intentos de mejorar sus condiciones de vida:

“(..) cuando mi papá venía con sus burritos donde las oficinas, con machete le cortaban donde su pie (pata), mi papá a lado de su burrito lloraba, nos prohibían entrar al campamento con nuestros animales (...)” (A. Argote, Pokerani, 2020).

“(..) cuando el animal pasaba a los predios de la empresa, lo baleaban, nadie reclamaba, no se podía reclamar. Hasta 1989 todavía ese abuso había” (Condori, Collpani, 2020).

Los comunarios afirman también que en los relaves del dique de colas (dique que no contaba con ninguna previsión ambiental y cuyos pasivos existen hasta el día de hoy) caían muchos de sus animales. Eran enterrados por el lodo y nada se podía hacer. De hecho, los comunarios siguen solicitando el enmallado del dique que se encuentra a los pies del cerro Sañu²². Esta situación generó el empobrecimiento secuencial de los habitantes ahondándose así los diversos procesos migratorios a ciudades como Potosí y la vecina república de Argentina.

21 En el periodo de recorrido por las comunidades involucradas (enero, 2020), la empresa se encontraba en paro y el hospital estaba cerrado. En la actualidad, la comunidad cuenta con los servicios de un “Sanitario Municipal” que se encarga de recorrer la región. Se queda 15 días en Poquerani y va rotando por otras comunidades.

22 El Sañu es, en realidad, una de las divinidades protectoras de la comunidad. Según, dicen los comunarios, el dique estaría en el pie de esta entidad.

“(...) también mis animalitos cada vez se entraban al dique, solamente sus colitas se veían, de mis chivos igual, ahora mismo mi vaquita corre peligro.” (C. Fajardo, Pokerani, 2020).

El hostigamiento y amedrentamiento se mantuvieron hasta la década del 90. Es paradójico constatar que mientras iniciaba la “Primera Marcha Indígena de Tierras Bajas”, que inició la demanda de los cambios constitucionales de los últimos años la comunidad de Pokerani era violentada, incluso con armas de fuego. Ha quedado grabado el nombre de Benigno Vera, quien en el periodo comprendido entre 1989 y 1995, trabajaba en la empresa EMUSA. El sindicato habría hecho uso de un arma de fuego en reiteradas oportunidades:

“Benigno Vera tenía un arma, cuando disparaba al aire teníamos que escapar, en la noche teníamos que lavar oro...” (F. Mamani, Pokerani, 2020).

Este testimonio hace referencia al lavado de oro que los comunarios empezaron a realizar aguas abajo del dique de colas de la empresa. Es sabido que la presencia de oro está asociada al antimonio, de hecho, se comprobó que la empresa realizó, por un periodo, la explotación de este mineral. Según los testimonios, el mineral existe en pepitas y es posible encontrar en el río. En la actualidad, los comunarios acusan a la empresa de explotar oro y no pagar regalías. La empresa niega tal extremo, pero, facilita información ambigua sobre la existencia de este mineral. Por ello, es importante mencionar que la Auditoría de Línea Base Ambiental (ALBA), en la sección de pasivos declara que “Además es importante realzar que como resultado de un análisis cuantitativo y cualitativo efectuado sobre el depósito, por los contenidos de materiales preciosos, éste en realidad representa más que un potencial generador de pasivo ambiental, es una reserva de minerales auríferos (aproximadamente 1.300,000m³, conteniendo oro de 1.3 a 1.5 g/t)” (ALBA, 2004:27).

La empresa prohibía que los comunarios lavasen oro, con amenazas de cárcel si eran encontrados. Por esa razón muchos jóvenes se arriesgaban a “lavar oro por las noches”.

En estas circunstancias, Benigno Vera los amedrentaba con disparos al aire. Sin embargo, sus acciones no habrían parado ahí. Allanaba las casas cuando se perdía algún tipo de herramienta, revisaba el equipaje cuando alguien entraba o salía del pueblo.

“Yo venía de Potosí a mi lugar para llevarme maíz para mis hijos, el encargado de la empresa (Benigno Vera) me interceptaba y me acusaba que estaba llevando oro, me hacía vaciar todo y tenía una pistolita chiquitita, me hacía arrodillar. Don Víctor Ponce el chofer le reñía - ¿cómo le vas hacer así? - le decía” (A. Condori, Pokerani, 2020).

Los abusos de este personaje fueron denunciados en reiteradas oportunidades. Y quedan en la memoria de la gente. Como una prueba más del nivel de abandono e impunidad en la que han vivido los pobladores de Pokerani, por más de 50 años.

3.5 Mujeres y patriarcado minero

La incursión de una mina en los territorios indígenas y/o campesinos tiene impactos significativos en toda la comunidad, el territorio y la naturaleza. Pero, también tiene impactos significativos y particulares en la vida de las mujeres. Los diversos estudios sobre el tema nos permiten identificar, al menos, cinco dimensiones que expresan estos impactos.

La dimensión política que se expresa en la toma de decisiones masculinizada y la criminalización de las mujeres que luchan contra los impactos de la minería. La dimensión ecológica supone la ruptura de los ciclos naturales de producción, amenazando la soberanía alimentaria. La dimensión económica, porque no solo despoja tierras y bienes comunes. Genera también una sobre carga en los trabajos del cuidado y su consecuente desvalorización por la monetarización que impone la mina. Por eso, la feminización de la pobreza es una constante en los centros mineros. La dimensión cultural, puesto que la minería profundiza identidades estereotipadas de tipo sexista. Así, el “koya loco” (minero) se define como un “hombre rudo, bebedor, violento, mujeriego”. Mientras, el temperamento femenino queda asociado a la idea de dependencia, abnegación, sacrificio. La dimensión

social que se refleja en la llegada masiva de trabajadores varones foráneos, junto a militares o personal de seguridad. Promueve una acelerada masculinización de las sociedades, con la consecuente implementación de nuevas actividades de ocio como las cantinas, discotecas, karaokes y las casas de prostitución. Y, por último, la dimensión corporal, donde recaen todos los impactos de las demás dimensiones. El cuerpo de las mujeres es el receptor de cada uno de los impactos mencionados. Incluye también la salud, no solo en lo referente a problemas de toxicidad, sino a problemas de transmisión sexual (Aguirre, 2019).

Estas dimensiones son posibles de identificar en los relatos de las mujeres. La región se ha caracterizado por una importante presencia continua y permanente de las mujeres en el territorio. En tanto, los hombres migraban estacionalmente a buscar trabajo o se insertaban en la mina. Esta presencia permanente significa hacerse cargo de todas las actividades productivas y de cuidado de sus unidades familiares. La intromisión de la mina les ha supuesto una sobre carga laboral significativa. Los sitios de pastoreo tuvieron que ser cambiados a zonas más lejanas, además, se registra una pérdida importante de cabezas de ganado a causa del dique de colas. Lo mismo pasa con las zonas de cultivo que son desplazadas a laderas lejanas. Ambas actividades están determinadas por la existencia o no de recursos hídricos. Sumado a ello, la presencia de un contingente importante de trabajadores mineros y la introducción de un nuevo mercado y nuevos productos. La situación de las mujeres cambió de manera significativa. Sin poder adquisitivo, ni medios de vida, las mujeres se vieron obligadas a asumir trabajos precarios e informales.

Al igual que en otros centros mineros, EMUSA instaló una pulpería para los trabajadores mineros, estos últimos sacaban productos que eran descontados cada mes por planilla (la pulpería sigue funcionando en la actualidad). Los testimonios cuentan que las mujeres empezaron a trabajar de quepiris (cargadoras) trasladando para las familias los productos que se obtenía en la pulpería, este trabajo era realizado por las distancias y la topografía local (montañas y laderas). Como paga recibían algún producto y alguna vez dinero:

“También voy a denunciar que mi cuñada Evarista, todos la conocían porque esta se trabajaba de cargadora, o sea, le pagaban de lo que cargaba víveres de la pulpería para las señoras de los trabajadores con su pago se compraba recados para sus papas como no producían nada... por tantas andadas tan semejantes sus rodillitas se han acabado, una pena ha fallecido (...)” (M. Ruiz, Pokerani, 2020).

La pérdida de sus esposos y medios de subsistencia, junto a la irregular presencia y permanencia de la empresa en la zona, provocaron un empobrecimiento crónico en las mujeres. Otro trabajo realizado por ellas era el de palliris. Palliri viene de la voz quechua “pallar” que literalmente significa escoger o separar. En este caso, el mineral de la roca, acción que es realizada de forma manual:

“(...) mi mamita que ha sufrido mucho, seguramente por darme educación ella ha trabajado durante 15 años de palliri, sin beneficios, como son derechos de aguinaldo, al finiquito, con un contrato muy bajo en las diferentes minas (...)” (F. Mamani, Pokerani, 2020).

En la mina Caracota, las palliris habrían comenzado a trabajar a mediados de la década de los 80, durante uno de los cierres temporales de la empresa. Según las descripciones de los comunarios, entendemos que el cierre contemplaba a las operaciones, escuela y hospital. Pero, durante el periodo señalado un pequeño grupo de mineros permanecería trabajando y sacando minerales, bajo el control de serenos. Mientras, las mujeres harían la selección correspondiente. Por tonelada de mineral extraído, ellas ganaban un promedio de bs. 300 (trescientos 00/00 bolivianos). En el proceso de diálogo iniciado con la empresa se habría logrado que estas trabajadoras sean indemnizadas.

El mismo periodo se habría caracterizado por una serie de actos de violencia física contra las mujeres, tema que no es tratado de manera directa. Porque, como señaló el Curaca de la comunidad, significa “hurgar en la vida de las abuelas”. Por el “cierre temporal” de la empresa, el pueblo se quedaba sin actividad económica.

Los hombres (muchos de los cuales ya trabajaban en la mina) migraban, estacionalmente, a las ciudades en busca de trabajo asalariado. Por tanto, en el pueblo vivían, casi exclusivamente, mujeres. En estas circunstancias, varias mujeres habrían sido objeto de violación sexual, se acusa, de estos excesos, a Benigno Vera y los mineros a su cargo²³. Es más, al menos habría dos casos de violación, seguidos por feminicidios. Ambos casos quedaron en la absoluta impunidad, no hubo acciones, ni de la empresa, ni de las autoridades comunales. En la actualidad, las hijas de estas mujeres permanecen como sobrevivientes de esos hechos y testigos del abuso del poder patriarcal minero.

Otro problema que enfrentaron las mujeres está relacionado con la aparición de nuevas enfermedades. Tanto por la exposición a los desechos mineros. Y por los males adquiridos en las faenas mineras:

“Cerca a nuestra casa y terrenos instalo la empresa su ingenio y dique de colas y cuando el dique avanzo, cuando hacia viento traía ese polvo y mis hijos cada vez se enfermaban, porque mis hijos jugaban en ese dique y han muerto dos de mis hijos, por eso la empresa le dijo a mi esposo: tienes que irte a otro lado porque tus hijos se van a enfermar. Para lo cual le dieron una carretilla y una pala” (C. Fajardo, Pokerani, 2020)

“Yo Luisa Cabrera Vda. de Fernández declaro que mi esposo Pedro Fernández que ha fallecido con mal de mina que trabajaba en la empresa EMUSA (...)” (L. Cabrera, Pokerani, Memorial de testimonio de la estancia Pokerani, 2008).

Esas enfermedades y sus consecuencias quedaron grabadas en el cuerpo de estas mujeres, sumando los actos de violencia cometidos contra ellas y sus familias. Como en otros centros mineros, las mujeres no tienen la certeza que el mineral les afecte. Pero, saben que desde el ingreso de la mina hay “nuevas enfermedades”. Ante las cuales agudizan la adaptación de sus propios conocimientos

²³ Los testimonios sobre el tema aseguran que ocurrieron varias violaciones a mujeres de la comunidad. Entre ellas a niñas y ancianas.

en el manejo de plantas medicinales. Sin embargo, existe registro sobre daños en la salud, que ellas hubieran adquirido por su propia exposición a metales y reactivos.

3.6 Las heridas de la Pachamama

Debemos aclarar que la información que reproducimos representa a las actuales operaciones mineras. Sin embargo, la mina estaba presente desde la década del 40, por tanto, carecemos de información de al menos 50 años de explotación. Según su “Manifiesto Ambiental” se habrían trabajado las siguientes operaciones mineras “(...) Dolores, San Martín, Santa Roza (sic), Churata, Cholita, Santa Teresita (sic), Don Pepe y otras” (EMUSA, 2004:8). De las que podemos ver, en la actualidad y como haremos mención más adelante, una serie de pasivos mineros.

Reiteramos que, la Ley Ambiental, desde su promulgación en 1992, tardó muchos años en ser implementada. Más aún en el sector minero que, hasta la actualidad, no logró establecer un verdadero control sobre los varios problemas ambientales que derivan de esta actividad. Hoy en día, no se trata de un problema técnico o económico. La falta de cumplimiento de las normas ambientales, en el sector minero, tiene que ver, más bien, con las decisiones políticas. Las que facilitan y promueven el extractivismo minero.

Por un poco más de 50 años y sin transgredir la norma, la empresa EMUSA descargó agua contaminada, generado desmontes mineros, cambiado el paisaje completo y contaminado la región con polvos tóxicos, de forma sistemática. Hasta la fecha, el Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con una normativa específica para los Pasivos Ambientales Mineros (PAMs). De la misma manera, no existe ninguna normativa específica para el cierre de operaciones o faenas mineras. El tema es tratado en el Art. 221 (Cierre de Operaciones) de la Ley N°535 de Minería y Metalurgia. Donde se indica que:

“(…) los titulares de derechos mineros bajo cualquiera de las modalidades previstas en la presente ley, los operadores en contratos mineros, así como los titulares de Licencias

de Operación que se encuentren en fase de producción, establecerán una previsión contable para cubrir el costo del cierre de sus operaciones (Ley N°353, 2014).

Sin embargo, no menciona, de forma explícita, acerca de cómo se debe hacer el cierre de las operaciones mineras.

“La empresa ha destruido áreas de pastoreo, la gente sin permiso llevaba leña, no había consulta para nada, la empresa hacia no más cualquier cosa sin permiso, había unos árboles de eucalipto, hasta eso se lo han sacado y se lo han utilizado, gran parte del área donde vivíamos está saturado con los desmontes que salió de la mina, en la actualidad las boca minas están cerradas, pero a causa de la actividad mineras se secaron algunas vertientes de agua y se concentraron en la boca mina de donde sale agua totalmente contaminada, lo peor es que los desmontes se secaron a lo largo del tiempo, están a la orilla del río de donde filtran agua totalmente contaminado” (J. Fajardo, Pokerani, 2020).

La empresa EMUSA, para su descargo, manifiesta que ha cumplido la ley. En efecto, no tenían la obligación de tener previsiones ambientales. Recordemos que Bolivia y otros países de la región nacieron bajo el cobijo de las políticas extractivas, que al día de hoy continúan. Por eso, los impactos ambientales en la región son extensos y van mucho más allá de la concesión misma. No solo se extiende agua abajo del Ayllu Qorqa, sino también a zonas de uso público como los caminos:

“(…) en el lugar del recorrido, del camino de Pokerani y la declaración de los comunarios denunciaron que la empresa en la época de lluvia utilizaba el material de desmonte para ripiar el camino del cual se levantaba polvareda y se escurría en la época de lluvia quebrada abajo contaminando y afectando sus terrenos” (Comunario de Qorqa. Pokerani, 2020).

La negligencia con que se opera en temas de minería es recurrente. En el caso de Potosí, la Unidad de Madre Tierra

cuenta con cuatro técnicos para hacer seguimiento y monitoreo de todos los problemas ambientales que se presenten dentro el departamento. Lo que supone que no existe capacidad de hacer control y vigilancia de las cientos de operaciones mineras que existen en este departamento. Si bien, los yacimientos mineros tienen una vida finita, la contaminación no. De manera que, las consecuencias de la explotación de la minera EMUSA continúan²⁴.

Desde la promulgación de la Ley N°1333 de Medio Ambiente, las obras y /o proyectos deben contar con una Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA), que es un:

(...) documento emitido por la Autoridad Ambiental Competente, en caso de que el proyecto, obra o actividad, a ser iniciado, sea viable bajo los principios del desarrollo sostenible; la DIA autoriza, desde el punto de vista ambiental, la realización del mismo, fijando las condiciones ambientales que deben cumplirse durante las fases de implementación, operación y abandono. Asimismo, se constituye conjuntamente con el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, y en particular, con el Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental, en la referencia técnico - legal, para la calificación periódica del desempeño y ejecución de los proyectos, obras o actividades nuevos (Art.7, Reglamento de prevención y control ambiental DS N°24.176).

EMUSA encargó la realización de su Plan de Adecuación Ambiental y su Programa de Monitoreo²⁵ a la empresa consultora “Mining Consulting and Engineering” (MINCO SRL.). El documento fue presentado en enero del 2003 y, luego

24 Un estudio realizado el 2007, sobre la “Contaminación por metales pesados del sistema de drenaje Río Chilco - Río Tupiza, Sur de Bolivia”, establece que existen Pb, Zn, Cu, Sb, Sn y As en los sedimentos de tres cuencas que incluyen a las minas Abaroa, Chilcobija y el Distrito Minero Tatasi-Portugalete. Por su parte, el Río Chilco, tributario del Río Tupiza, también recibiría materiales residuales de la mina Chilcobija a través del Río Machocaya. La mina Chilcobija cerró operaciones el año 1997. Diez años después todavía se podían ver los impactos de la misma (Lionel F. Villarroel, Jerry R. Miller, Paul J. Lechler, Dru Germanoski & Elias Puch, 2017).

25 El documento debe incluir las Medida de Mitigación (MM), que se definen como la “implementación o aplicación de cualquier política, estrategia, obra o acción, tendiente a eliminar o minimizar los impactos adversos que pueden presentarse durante las diversas etapas de desarrollo de un proyecto”, y el Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental (PASA) “contiene todas las referencias técnico-administrativas que permitan el seguimiento de la implementación de medidas de mitigación, así como del control ambiental durante las diferentes fases de un proyecto, obra o actividad (Art. 7, Reglamento de Prevención y Control Ambiental DS N° 24.176).

de varias observaciones -15 meses después- en abril de 2004, fue aprobado por el Viceministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente. Dando autorización, a la empresa, para continuar con su funcionamiento.

Nos detendremos en el tema del agua porque es uno de los temas de vital importancia para las comunidades. El “Manifiesto Ambiental” del 2004 establece un uso promedio de agua de 7m³ día, es decir, 7000 litros por día. Mismos que serían almacenados en un estanque. Se realiza una amplia explicación de las diferentes fuentes de abastecimiento de agua. Sin embargo, queda la pregunta de si existe agua para las comunidades. Puesto que, en el recorrido realizado los comunarios manifestaron, de manera reiterativa, que uno de los principales problemas para la producción agrícola, es precisamente la falta de agua.

En su “Manifiesto Ambiental”, en el ítem de “Generación y emisión de contaminantes”, la empresa identifica cuatro elementos: el agua, el aire, suelos y las sustancias peligrosas. En relación al agua, señala cinco fuentes de descarga de aguas residuales:

Tabla 3: Fuentes de aguas residuales Caracota

Identificación de la descarga	Punto de descarga	Cuerpo receptor
Colas del ingenio Manual	Dique fortuna	Quebrada Fortuna por infiltración y / o rebalse a río Witi Witi
Aguas de mina, nivel 0 Sta. Teresita	Quebrada S/N drenaje temporal de aguas pluviales	Río Saquejira, flujo temporal
Filtración de aguas dique antiguo Don Pepe	Quebrada S/N drenaje temporal de aguas pluviales	Río Saca Saca, flujo temporal
Aguas domésticas del campamento de obreros	Quebrada campamento obreros	Río Witu Witu
Aguas de campamento, empleados y escuela	Quebrada de casa de huéspedes	Quebrada de casa de huéspedes

Fuente: Manifiesto Ambiental Caracota, 2004:35.

Es decir, todas las fuentes de descarga de aguas residuales están asentadas sobre quebradas naturales. Suponemos

que así funcionaron desde los inicios de la operación minera. En relación al “sistema de tratamiento de agua”, el mismo documento explica que las aguas serán tratadas en un “(...) dique de colas que permite recuperar el 90% de sólidos suspendidos totales de sedimentos y metales pesados en suspensión, quedando aguas clarificadas con metales pesados en dilución” (EMUSA, 2004:35). Sin embargo, no detalla el procedimiento a ser usado. Y, peor aún, el dique de colas de la empresa es muy precario. Para complementar sus estudios, el “Manifiesto Ambiental” de la empresa realiza un Plan de Adecuación Ambiental. Referente al agua plantea lo siguiente:

Tabla 4: Plan de adecuación ambiental para el recurso agua

Acción o medida	Prioridad	Fecha de revisión
Diseño y construcción de 3 represas para acumulación de pequeño flujo y volumen de colas Fortuna arrastradas por la lluvia	III	02. 2004
Construcción de un pozo séptico para tratamiento de aguas residuales de servicios higiénicos de origen domestico antes de lanzarlos a la quebrada.	I	08. 2003
Construcción y reposición de zanjas de coronación sobre antiguo dique de colas Don Pepe para evitar acción de erosión y arrastre de colas con minerales auríferos. Evitar ingreso de aguas de drenaje en el dique de colas, que generan la filtración de aguas ácidas del dique antiguo don Pepe	I	11. 2003
Sellado de boca mina nivel 0 de mina Sta. Teresita para eliminar la descarga de agua de mina con elementos contaminantes.	II	08. 2004

Fuente: EMUSA, 2004:51.

El mismo documento establece que, entre enero del 2003 y noviembre del 2004, todos los mecanismos de adecuación ambiental deberían estar consolidados. Sin embargo, y como respuesta a una serie de denuncias de los comunarios y sus autoridades, en noviembre de 2011 (siete años después), el

Gobierno Autónomo del Municipio de Tomave, realizó una inspección a las operaciones de la mina. Dicha inspección emitió las siguientes observaciones:

- No cuenta con áreas para disposición final de pasivos ambientales
- Los pasivos se hallan en una zona adyacente a las operaciones sobre una quebrada, sin protección expuesta a la lluvia.
- Tiene un botadero de basura sin enmallado, ni manejo
- No hay pozo séptico para tratamiento de aguas residuales de origen doméstico, los que son lanzados a la quebrada.
- Los diques de colas no tienen geomembrana, ni capa de arcilla con porcentaje de plasticidad adecuado.
- No hay áreas forestadas.
- Pequeña represa de acumulación de flujos de volúmenes de colas con fugas mínimas y riesgo de rebalse en época de lluvias. (Acta de Inspección, 2011)

En otras palabras, a casi 20 años de haber sido promulgada la Ley 1333 de Medio Ambiente, a siete años de realizar su Manifiesto Ambiental, con un Sistema de Monitoreo aprobado, la empresa no había adecuado, ni cumplido con su propio documento. Seguía, por tanto, contaminando impunemente toda la región. El informe del Municipio de Tomave dio plazo de un mes a la empresa para subsanar lo observado. Sin embargo, no se tiene documentación sobre los resultados efectivos de dicha inspección.

Frente a la carencia de atención del Estado y las autoridades competentes en el tema, en septiembre del 2017 (seis años más tarde), a solicitud de los comunarios y autoridades del Ayllu Qorqa, el Tribunal de Justicia Indígena Originario Campesino, solicitó realizar un muestreo de aguas y suelos de la comunidad de Poquerani. Con la finalidad de

establecer el grado de contaminación de los mismos²⁶. Los análisis realizados expusieron lo siguiente:

Tabla 5: Resultados del muestreo de aguas U. Tomás Frías

Lugar de la muestra	pH	Hierro	Sulfatos	Sólidos suspendidos totales
Río Sta. Teresita a 250m de la bocamina Sucre	3,43 agua ácida de mina	Encima de los 300 ppm	6.724 ppm	67 ppm
Río Koa a 150m del puente de moviidades cerca a la escuela	3,17 agua ácida de mina	51,39 ppm	3.779 ppm	166 ppm

*El límite permisible para el hierro es de 1,0 ppm.

** El límite permisible en sólidos suspendidos es de 60 ppm.

Fuente: Informe de Muestreo, 2017.

Con la finalidad de verificar el arrastre de la contaminación se han tomado pruebas de agua. A una distancia de 250m agua abajo y los valores no cambian. También se realizaron análisis en sedimento, a un metro del primer cuerpo de agua analizado. Los sedimentos también presentan un pH ácido, con cantidades importantes de hierro, sulfatos y sólidos en suspensión (Fernández, 2017). La toma de muestras de agua fue acompañada de una inspección ocular, que dio cuenta de la inexistencia de medidas de seguridad ambiental. El análisis de la información colectada sentencia que estas aguas no son aptas, ni para cultivo, ni para consumo humano o de animales.

Estos datos que parecen novedosos, en realidad, son de conocimiento pleno de la empresa minera EMUSA. Tal como exponen en su Auditoria de Línea Base²⁷ (ALBA). El muestreo de aguas realizado para determinar el pH dio los siguientes parámetros:

26 Los estudios mencionados fueron realizados en el marco del convenio suscrito entre las Autoridades del Tribunal de Justicia Indígena Originario Campesino y la Carrera de Química de la Universidad Tomás Frías de Potosí. Del recorrido y toma de muestras participó René Torrico, Superintendente de Operaciones de la mina Caracota.

27 Realizado en mayo del 2009 por la empresa consultora INCO S.R.L. "Minig Consulting and Engineering".

Tabla 6: Análisis de aguas ALBA

Fuente	Ph	Observaciones
Quebrada Chijini Palca	pH 5	Agua ácida, aunque no tiene contacto con el campamento
Filtración dique de colas	pH 2,99	
Boca mina Sta. Teresita	pH 3,08	
Descarga materiales	pH 3,96	
Agua subterránea	pH 7,68	Neutro

Fuente: ALBA, 2004.

El pH de la mina Sta. Teresita, 18 años después, es similar al determinado en 1999. El ALBA también indica que en la zona existe hierro (Fe), tanto en la bocamina Sta. Teresita y las aguas claras del dique Don Pepe. Cuyos valores exceden en 24,350 y hasta 1800 veces el límite permisible (ALBA, 2004). La razón se encontraría en la oxidación de materiales sulfurosos en roca. Es decir, el Drenaje Ácido de Mina (DAM), lo que la gente llama comúnmente “copagira”. Esto ocurre porque no se ha realizado un buen cierre de las operaciones. Se evidencia también presencia de:

- Antimonio (Sb). Las muestras en aguas residuales del campamento superan en 7,22 veces el valor del límite permisible.
- Zinc (Zn). Las muestras de puntos de agua de los efluentes de proceso y domésticos, muestran una concentración por encima de los límites permitidos.
- Arsénico (As). Los niveles de As están por encima de la norma, en aguas de predios de la mina.
- Sólidos en suspensión (SST). A excepción de las aguas del estanque del campamento y la quebrada Chixchini Palca, todas las demás muestras exceden los límites permisibles establecidos.
- Sulfatos Las concentraciones de sulfatos son también altas, un “(...) alto nivel de sulfatos junto con hierro y apreciable concentración de metales pesados son con certeza la característica más obvia de un impacto ambiental adverso debido a la presencia de DAM o DAR

que son las fuentes más significativas de la contaminación de agua”. (ALBA, 2004:25).

La Auditoría Ambiental de Línea Base (ALBA) es un documento presentado por el operador minero. Con la finalidad de declarar las condiciones ambientales en que se encuentran los predios a ser intervenidos, “(...) el operador minero no es responsable por las condiciones ambientales identificadas en la ALBA” (Art.16 RAAM, 1997). En caso de que la empresa minera no presente un ALBA, “(...) asume la responsabilidad de mitigar todos los daños ambientales originados en su concesión y actividades mineras” (Art.16 RAAM, 1997). El ALBA presentado por EMUSA da cuenta de los múltiples impactos de la actividad minera en el medio ambiente. Impactos generados por la misma empresa EMUSA, antes de la promulgación de la Ley N°1333 de Medio Ambiente y sus reglamentos.

Pero, además de lo descrito, cabe mencionar que el “Informe de Monitoreo Ambiental Anual Periodo 04/2017 al 04/2018” establece que EMUSA habría realizado los informes correspondientes. Mismos que fueron presentados ante la Autoridad Ambiental Competente, bajo el siguiente cronograma:

Tabla 7: Resumen cronológico de presentación Informe de Monitoreo Ambiental (IMA)

Periodo de reporte	Fecha de presentación del IMA a la autoridad ambiental competente
IMA – 04/2013 al 04/2014	Mayo 2015
IMA – 04/2014 al 04/2015	Mayo 2016
IMA – 04/2015 al 04/2016	Junio 2016
IMA – 04/2016 al 04/2017	Mayo 2017

Fuente: Informe de Monitoreo Ambiental Anual Periodo 04/2017 al 04/ 2018.

En este punto es necesario recordar que la Licencia Ambiental–Declaratoria de Adecuación Ambiental: No 050101/02/ DAA/008/04 de EMUSA es de fecha 13 de abril de 2004. Fecha

en que tenía que iniciar actividades, atendiendo también todos los temas ambientales descritos (aguas residuales, sólidos, aire). Según las medidas de mitigación establecidas para evitar mayor daño ambiental. Tal como se evidencia en la tabla 4, donde incluso se precisan las fechas de revisión de la implementación 2003 y 2004, de acuerdo a la prioridad definida.

El primer informe fue realizado para el periodo 2013–2014 (nueve años después de su Licencia Ambiental) y entregado un año posterior a su realización. Lo mismo ocurrió con el segundo informe presentado un año después de su elaboración. Por eso, el 2016 presentaron dos informes. Uno correspondiente al año en curso y otro del año 2015. Recién, en el informe del 2017, al parecer cumplieron con los plazos establecidos. Lo que significa que la empresa ha incumplido, de manera reiterada, con las disposiciones ambientales establecidas para su funcionamiento.

Para el presente estudio no se cuenta con todos los informes de monitoreo, solo se tuvo acceso al último. Razón por la cual es difícil dar un criterio sobre el cumplimiento o no de lo establecido. Sin embargo, hay que recordar la inspección realizada por las comunidades con miembros de la JIOC y los análisis realizados que establecen fuga de material contaminante. Por otro lado, en la visita de campo, realizada en enero del 2020, se pudo ver que la mina Sta. Tere sigue descargando agua de mina. Misma que es arrastrada por una quebrada natural.

III. EL LARGO CAMINO DE LA JUSTICIA



Por la década de los 60, la empresa ya habría recibido algunas demandas por indemnización. Sin embargo, el 2008 las comunidades de Pokerani, Vaquería, Sta. Tere, Collpani y Uyuni Chico decidieron iniciar acciones contra los permanentes atropellos de la misma. Bajo el amparo de la legislación nacional (Ley Ambiental, Ratificación del Convenio 169 de la OIT, y el proceso constituyente). A continuación, organizamos las denuncias de manera cronológica, resaltando los temas centrales y las acciones realizadas.

1. Cronología de los acontecimientos entre 2008 y 2019

1.1 Gestión 2008

Los cambios constitucionales del país y el conocimiento de las nuevas leyes en pro de los derechos de los pueblos indígenas fortalecen a las autoridades del Jatun Ayllu Yura y, por lo mismo, a los comunarios del Ayllu Qorqa. Si bien las denuncias y reclamos fueron constantes, durante los años de permanencia de la empresa en la zona, en el 2008 hay un accionar conjunto.

Las denuncias recuerdan los varios actos de violencia y discriminación, en las cuatro primeras décadas, por parte de EMUSA. En ese sentido, los recuerdos de las injusticias sufridas y la toma de conciencia de sus derechos son los principales argumentos de los comunarios para pedir indemnización, reparación de daños y resarcimiento. De hecho, no se evidencia una oposición o rechazo a la presencia de la mina en la región²⁸. En las reuniones y cabildos llegan a afirmar que “(...) si la empresa quiere seguir trabajando que deje obras” (Memorial de Testimonio Pokerani, 2008).

Ante las demandas y solicitud de resarcimiento, la empresa reaccionó de manera favorable, e inició el pago de indemnización. Es lógico que el resarcimiento económico haya desatado una serie de susceptibilidades en las familias, generando tensiones entre las mismas y la necesidad de conformar acuerdos

28 Los y las comunarios convivirían con la mina, al menos, seis décadas. Muchos de ellos y ellas han pasado de ser agricultores a ser trabajadores de la empresa, el nivel de vida y expectativas ha cambiado y como veremos más adelante, la lógica de control de sus recursos naturales ha tomado también otra dimensión.

internos²⁹. En ese sentido, resulta interesante que, a pesar de los años, el tejido social de la comunidad aún funciona. Lo que permitió llegar a acuerdos en beneficio de la colectividad. Un dato importante es la claridad que tienen sobre el significado de indemnización. No como venta de sus terrenos, sino, como un “pago por los daños causados”.

Este año también se caracterizó por concretar la solidaridad y apoyo de las organizaciones de todo el territorio. Se pronunciaron orgánicamente las autoridades del Jatun Ayllu Yura, la Asociación de Regantes de Kullku y de otras comunidades. Lo que facilitó la consolidación de acuerdos con la empresa “para obtener proyectos de beneficio colectivo³⁰”.

1.2 Gestión 2009

El año 2009 se caracterizó por una serie de incumplimientos de la empresa a los compromisos asumidos en la gestión pasada³¹. Los comunarios insistían en la búsqueda de diálogo y también involucrar a las autoridades regionales como el Prefecto de Potosí³². Asimismo, este año se determina por la toma de acciones concretas en demanda de las solicitudes y el cumplimiento de los acuerdos suscritos. Para ello, en septiembre se habría realizado un “corte de energía” a la empresa EMUSA. Dicho acto logró sentar en diálogo a empresarios mineros, gobernación y comunidad para arribar en nuevos acuerdos. Y llaman a la empresa a cumplir con los compromisos postergados.

29 Las actas y cartas de la época evidencian que la empresa aceptó indemnizar económicamente a la familia Ramos Fernández. Además, aceptó construir una vivienda de 4x4m y una pequeña cocina. Implementar tierras de cultivo y facilitar energía eléctrica. Durante el proceso, las otras familias acusaron a los miembros de la familia Fernández de “negociar a sus espaldas”. Ante ello, EMUSA paralizó las negociaciones. En este escenario, las comunidades logran acuerdos a nivel interno, con otras comunidades y organizaciones del Jatun Ayllu Yura. Uno de los acuerdos sostiene que, de la indemnización recibida por la familia Ramos Fernández, deben donar un porcentaje a la comunidad.

30 Se habrían suscrito actas en julio y octubre de 2008. Donde la empresa se compromete, entre otras cosas, a construir un estanque de almacenamiento de aguas para riego.

31 Una carta cursada a Miguel Mercado, el 24 de agosto del 2009, hace referencia al compromiso de los ejecutivos de EMUSA en construir un estanque de almacenamiento de agua para riego. Que debió ser entregado a inicios del mencionado año. En esa oportunidad, los representantes de la empresa se comprometieron a cumplir con el acuerdo en el mes de agosto de la misma gestión. Hecho que no fue cumplido y se continuaba demandando un año después.

32 Carta de invitación a Mario Virreira Iporre, Prefecto Potosí 30 de septiembre de 2009.

Es evidente que el conflicto y la medida de presión se realizaron por el incumplimiento (más de un año) de los acuerdos firmados entre la comunidad y los representantes de EMUSA. Por eso, llama la atención la participación activa del sindicato de trabajadores mineros de EMUSA, varios de ellos residentes en Pokerani, solicitaron “garantías” a los comunarios para desarrollar su trabajo³³. La maniobra de la empresa es precisamente conseguir ubicarse como “víctima”. De manera que era importante visibilizar el componente social de la misma, a través de los trabajadores mineros que dependían de sus salarios. En ese sentido, el conflicto logró enfrentar los intereses de las comunidades con los intereses mineros. Sin reconocer, de esta manera, que la acción realizada surgió por el incumplimiento de acuerdos. Mientras, la empresa consiguió ganar tiempo para dilatar el conflicto, posponer el cumplimiento de sus compromisos y garantías para sus operaciones. En tanto, las comunidades continuaban posponiendo sus demandas.

1.3 Gestión 2010

Las acciones de la comunidad se fortalecen con el análisis de la Nueva Constitución Política del Estado. La toma de conciencia de la magnitud de la violación a sus derechos, por más de 50 años, hace también que las comunidades amplíen sus demandas. Por ejemplo, se solicita al municipio de Tomave la ejecución de proyectos para la comunidad de Pokerani, a través del Plan Operativo Anual con los recursos de las regalías mineras³⁴. Los proyectos demandados tienen que ver, en su totalidad, con la implementación de infraestructura productiva, incluido un estanque de agua³⁵.

En octubre se vuelve a poner en evidencia que la empresa EMUSA aún no cumple con los acuerdos suscritos en la gestión 2008. A pesar de haber ratificado los mismos en presencia del Prefecto el 2009. En esta gestión se incorporan, de manera más evidente, las demandas ambientales relacionadas a la

33 Habla Juan Beltrán del Sindicato Minero de Caracota, gestión 2009.

34 La Ley 535 establece que las regalías mineras deben ser redistribuidas de la siguiente manera: el 85% para las gobernaciones y el 15% para el municipio donde se ubica la mina. Es decir, no se habla de la comunidad específica. Ese 15% debe beneficiar a la totalidad del mismo.

35 Carta a la Alcaldía de Tomave de fecha 14 de junio del 2010.

emisión de las aguas residuales (industriales y domésticas) y la generación de residuos sólidos (domésticos e industriales). Se incorpora también la discusión sobre la situación de las regalías y la posible explotación de oro. Estos temas salen en el marco de cuestionar la situación de empobrecimiento en que viven varios de sus habitantes. Y la necesidad de buscar que, toda la explotación minera, deje obras para la comunidad y no se repita el patrón colonial de explotación, que solo ha dejado saqueo y contaminación. Es en este mismo periodo que las comunidades solicitan a EMUSA la Licencia Ambiental de la mina Caracota, con la finalidad de interiorizarse sobre los mecanismos de prevención ambientales dispuestos por la empresa.

1.4 Gestión 2011

Se caracterizó, en principio, por la inspección a las operaciones mineras de Caracota. Realizada por el Gobierno Autónomo Municipal de Tomave, del 7 al 9 de noviembre de 2011. Sobre el particular ya hemos realizado un apunte anterior.

1.5 Gestión 2012

La información es relativamente escasa durante esta gestión. Sin embargo, existen notas de reclamo por la no atención de la empresa a indemnización por accidente en trabajo. Y sobre la falta de resarcimiento económico por la usurpación de terrenos. Las que fueron elevadas a la autoridad de ese entonces, el Corregidor Benjamín Flores.

1.6 Gestión 2013

En esta gestión, las comunidades continuaron ampliando el carácter de las denuncias y solicitudes. El accionar ya no era la búsqueda de diálogo entre partes, es decir, solo con la empresa³⁶. A la vez, la problemática que hasta entonces

³⁶ No se puede afirmar. Pero, al parecer, los comunarios ampliaron el alcance de sus reclamos hacia diversas autoridades nacionales. Una de las razones se debería por la respuesta negligente y poco seria de parte de la empresa a las múltiples demandas recibidas. Además, del conocimiento profundo que fueron adoptando los comunarios respecto a las leyes que amparan los derechos de los pueblos indígenas y el proceso de las autonomías indígenas.

había sido el centro de atención (remediación, resarcimiento y compensación), ahora apuntaba a revisar el tema de las regalías mineras. Esta nueva demanda tiene relación con la falta de proyectos en Pokerani, siendo el lugar de donde sacaban los recursos mineros. Solicitan, entonces, información sobre el destino de las regalías mineras, pero no fue debidamente respondida³⁷. En este periodo vuelven a solicitar información sobre el “Manifiesto Ambiental de la Mina Caracota”, y la empresa entregó el documento realizado el año 2004. Esto deja en evidencia que las comunidades nunca fueron informadas y/o consultadas sobre dichas operaciones. A pesar que ya estaba vigente la ley³⁸.

En julio del mismo año se envió una carta al Superintendente de Minas del Sector Caracota, solicitando la realización del proceso de Consulta para el traslado de material de mina y la construcción de un nuevo dique de colas. Llama la atención que, todavía reclamaban el incumplimiento de acuerdos firmados entre EMUSA y la comunidad de Pokerani el 2008. Es decir, cinco años luego de la firma, la empresa no había cumplido aún con todos los acuerdos a los que había llegado de manera consensuada.

Frente a las presiones de los comunarios y el respaldo del Jatun Ayllu Yura, una vez más la empresa asistió al diálogo. Esta vez se firmaron nuevos acuerdos, destacan los referentes a: el compromiso de cumplir con los acuerdos faltantes del 2008. Cuando la empresa había aceptado analizar áreas de arrendamiento minero³⁹ y se comprometió a dar cursos de capacitación sobre el tema. El acta da cuenta también de la incorporación de temas sociales, por ejemplo: acepta brindar capacitación a las mujeres que quedaron viudas⁴⁰, se

37 La nota de respuesta enviada por el Secretario Departamental de Minería y Metalurgia solo hace referencia a lo establecido en la Ley 3787 del 2007 supeditada al D.S. 29.577 de la Ley Minera 535.

38 La primera consulta a los pueblos indígenas en temas mineros habría sido realizada el 2015 <https://noalamina.org/latinoamerica/bolivia/item/14244-se-hace-la-primer-consulta-previa-para-explotacion-minera-en-bolivia>

39 Los comunarios ya habían iniciado la discusión interna sobre la posibilidad de ser ellos los actores mineros y controlar, tanto la explotación de sus recursos, como los beneficios derivados. Es una discusión absolutamente legítima, que continúa hasta el día de hoy. Y que tiende a complejizarse con la discusión sobre la visión de desarrollo del Jatun Ayllu Yura.

40 Esta acción es un reconocimiento implícito de la falta de cumplimiento de las disposiciones sociales en tanto compensación por muerte debido a enfermedades ocupacionales.

comprometió a dar prioridad laboral a los originarios de la comunidad. Los compromisos incluyeron la dotación de un centro de computación, construcción de un parque infantil, mejorar zonas de cultivo y caminos⁴¹.

Del convenio firmado destacamos dos cosas: primero la poca seriedad de la empresa en el cumplimiento de acuerdos firmados y segundo la incorporación de temas (demandados por la comunidad). Mismos que deberían haber sido parte natural de un programa de relacionamiento social con la comunidad. Para que logre generar mejores condiciones de vida para la misma.

1.7 Gestión 2017

Los temas que se discuten y demandan a lo largo de este año llegan a ser los mismos que se demandaron a lo largo de los últimos 10 años. El derecho a la consulta (por la ampliación del dique de colas⁴²), el beneficio directo de las regalías mineras, solicitud de información de la licencia ambiental de la empresa, incumplimiento de los acuerdos de convenios anteriores por parte de la empresa. Entre las más significativas que se pueden mencionar.

1.8 Gestión 2018

Caracterizado por las mismas denuncias, por ejemplo, el incumplimiento de acuerdos, como por ejemplo el establecer medidas de seguridad para evitar la muerte de animales, sea porque caen en los “respiraderos” de las minas subterráneas o porque siguen cayendo en el dique⁴³. A pesar de haberse realizado un acuerdo de dar prioridad de contratación laboral a los originarios del lugar, los reclamos sobre el incumplimiento del mismo continúan. La empresa se compromete, además,

41 Se firmó el convenio con un acuerdo de diálogo permanente. El convenio fue firmado el 25 de septiembre de 2013. En representación de la Empresa Minera Unificada S.A. firma Lic. Luis Miguel Mercado Rocabado, en su calidad de Apoderado Legal.

42 La información revisada da cuenta que la empresa habría realizado el proceso de consulta en el Municipio de Tomave. Y que habría usado, además, un convenio de acuerdo firmado entre ella y la comunidad como respaldo de la misma. (Acta de Reunión 20 de agosto de 2017).

43 La empresa se habría comprometido tanto a enmallar los respiraderos, como a enmallar el dique de colas. (Carta de la comunidad del 10 de febrero de 2018).

a facilitar talleres de orientación para que los comunarios realicen trámites ante la Autoridad Jurisdiccional Minera, para obtener concesiones mineras. Sin embargo, esto último es desestimado por los mismo comunarios, que deciden iniciar un proceso de construcción de un “plan de vida” que cuide y respete el medio ambiente.

La gestión cierra con notas relativas al proceso de consulta sobre la ampliación y/o modificación de operaciones. Se hace referencia a una carta de la comunidad emitida el 1 de octubre de 2018. En la misma, piden a las autoridades del Jatun Ayllu Yura revocar la cláusula 3 del Convenio firmado entre la comunidad de Pokerani y el presidente de EMUSA, el 3 de septiembre de 2013 en Potosí. Dicha cláusula indica:

LOS COMUNARIOS de la comunidad, de forma libre, voluntaria y espontánea, suscribimos, con LA EMPRESA MINERA UNIFICADA S.A. “EMUSA”, el presente CONVENIO, asumiendo el compromiso de brindar todas las facilidades y apoyo para que la empresa pueda ejecutar sus proyectos dentro de sus concesiones mineras y sus áreas de explotación de acuerdo a las leyes vigentes.

Se solicitó la intermediación del Jatun Ayllu Yura por ser la entidad matriz de las comunidades. Argumentan que la empresa “habría realizado un mal uso” de este convenio para no realizar el proceso de consulta. Y violando, de esa manera, sus derechos.

1.9 Gestión 2019

Esta gestión se caracteriza por las acciones directas del Tribunal de Justicia Indígena Originario Campesino, que toma competencia directa sobre las denuncias. Ese tema lo detallamos en el siguiente acápite.

En tanto las comunidades han buscado, de manera reiterada, el diálogo y la negociación, una vez más el recuento de los hechos nos permite evidenciar el patrón de conducta de la

empresa EMUSA. No solo no cumplió con las disposiciones ambientales, tampoco los acuerdos realizados con la comunidad. Los compromisos asumidos en el 2008 fueron incumplidos, o cumplidos parcialmente, a lo largo de estos 10 años. Por otro lado, la documentación citada es un reflejo de la falta de buena fe en el actuar de la empresa.

2. Justicia Indígena Originaria Campesina

Cuando hablamos de la Justicia Indígena Originaria Campesina Intercultural y Afrodescendiente (JIOCCIYA) nos referimos a la potestad de los pueblos y naciones indígenas y campesinas de acudir a sus autoridades e instancias propias para solucionar problemas que se generen dentro de sus “territorios”. Las autoridades tienen la facultad de tomar decisiones, juzgar y ejecutar (Defensoría del Pueblo, 2013). Tal como indica la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Desde el pluralismo jurídico reconoce la igualdad jerárquica y de condiciones de las tres jurisdicciones: la ordinaria, agroambiental y la indígena originaria campesina (art. 179, CPE).

La facultad de administrar la justicia indígena originario campesina deriva de la libre determinación y el autogobierno (art. 2, CPE). Así lo reconoce el Tribunal Constitucional Plurinacional en la Declaración Constitucional 0006/2013:

(...) las decisiones que puedan ser asumidas por las naciones y pueblos indígena originario campesinos, encuentra fundamento en su derecho a la libre determinación y en particular en una manifestación de éste, que es el derecho a su autonomía, el cual, de acuerdo a su cosmovisión y valores propios, garantiza que estos colectivos, determinen su proyecto político de vida, su forma de organización política, social, institucional, económica y sus formas propias de gestión comunal (DCP, 0006/2013).

Bajo esos argumentos, entre el 2018 y 2019 el Tribunal de Justicia Indígena Originario Campesino de la Nación Qhara

Qhara, parcialidad Urinsaya Wisijsa, de oficio inició una serie de representaciones legales. Con la finalidad de interceder en la solución del conflicto entre la comunidad de Pokerani y la empresa minera EMUSA. En este proceso se realizaron tres audiencias en la comunidad de Pokerani⁴⁴, convocando a participar a los representantes de EMUSA, en su calidad de demandados, pero solo acudieron a la última. Luego de la tercera audiencia, con la participación de EMUSA y el Ministerio de Medio Ambiente, el TJIOC se pronunció sobre el “CASO 003/2018 Comunidad Ayllu Qurqa perteneciente al Jatun Ayllu Yura vs. Estado y Empresa EMUSA”. Y emite una resolución en fecha 23 de septiembre del año 2019.

Los hechos que se demandaron eran:

1. Desplazamiento forzoso a originarios de sus tierras de origen individual con la destrucción de sus áreas de pastoreo con tala de árboles nativos, apertura de caminos, zanjas, chimeneas, diques, bocaminas, desmontes, contaminación de sus aguas de consumo y de riego, desvío de sus aguas de consumo y de riego, desvío sus aguas para las operaciones mineras de la empresa.
2. Desplazamiento forzoso a originarios de sus tierras de origen colectivo con la destrucción de sus áreas de pastoreo con tala de árboles nativos, apertura de caminos, zanjas, chimeneas, diques, bocaminas, desmontes.
3. Contaminación de suelos, aguas, ríos, animales domésticos y nativos y todo el habitat, incumplimiento de la consulta previa en las áreas de desplazamientos forzosos, construcción de nuevos diques sin consulta que, ocurridos a los originarios durante muchas décadas.
4. Discriminación en temas laborales a comunarios e intimidación.
5. Extracción o saqueo y/o robo de minería oro por la empresa EMUSA S.A. durante muchas décadas y otros (Resolución Caso 003/2018).

44 Primera notificación el día 5 de diciembre de 2018 para la audiencia del día 17, 18 de diciembre de 2018. Segunda audiencia 3 de enero de 2019 y la tercera audiencia el 23 de enero de 2019.

La resolución emitida considera, entre otras cosas, el resarcimiento de daños y compensación a los demandantes, por haberse comprobado las demandas de los comunarios. Dicha resolución involucra a la empresa EMUSA y al Estado⁴⁵. Por su parte, el Ministerio de Medio Ambiente y Aguas avala la legalidad y legitimidad, aseverando que existe igualdad de jerarquía entre la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, la Jurisdicción Ordinaria, la Jurisdicción Agroambiental y otras jurisdicciones. Instruye remitir la misma a la Secretaría Departamental de la Madre Tierra del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, como Autoridad Ambiental Competente. En respuesta, la empresa realizó una Acción de Amparo Institucional, presentada el 11 de diciembre de 2019.

La audiencia desarrollada el 31 de diciembre de 2019, resuelve conceder parcialmente el Amparo Constitucional presentado por EMUSA y dispone la nulidad de la Resolución del 23 de septiembre del 2018. Instruye que, en su lugar, se dicte una nueva resolución que debe observar y cumplir lo establecido en la Ley de Deslinde Jurisdiccional. Además, instruye a la JIOC hacer conocer a EMUSA, por escrito, el “carácter sustantivo y adjetivo”. Es decir, explicar las reglas bajo las cuales se tramitará la causa 003/2018⁴⁶. No es la finalidad de este documento detenernos en los detalles de los argumentos y contra argumentos, porque el proceso aún no está concluido. Sin embargo, nos interesa evidenciar el trasfondo del accionar de la empresa.

En fecha 30 de diciembre de 2019 (un día antes de la Audiencia de Acción de Defensa de Amparo Constitucional presentado por EMUSA), el periódico Página Siete publicó, en el sector de Opinión, un texto, sin autor, titulado “Supervisar la justicia indígena”. Mismo que reproducimos en su totalidad:

45 La resolución del 23 de septiembre de 2019, del Caso 003/2018, incluye el resarcimiento económico como compensación por las pérdidas económicas sufridas, al haberse quedado sin zonas de cultivo y otros. El monto asciende a 28.000.000 bolivianos.

46 No conocemos si existe resolución o respuesta de la Secretaría de Departamental de la Madre Tierra del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí como Autoridad Ambiental Competente.

OPINIÓN

Lunes, 30 de diciembre de 2019 · 00:15

Supervisar la justicia indígena

El poco interés que el Estado ha tenido en los últimos años en hacer que se cumplan los límites de la denominada justicia indígena, originaria y campesina está causando problemas serios a empresarios y personas particulares en el país. Esos problemas serán crecientes si no se toman medidas pronto.

Algunos de esos tribunales desconocen al Estado boliviano y sus normas, además que vulneran los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado. En ocasiones, han demostrado incumplimiento incluso de las normas internas de las comunidades, han aplicado indebidamente el régimen de imprescriptibilidad, han aplicado normas de manera retroactiva y realizando usurpación de funciones.

Los tribunales de justicia indígena han establecido abultadas multas contra empresas mineras, por ejemplo, con montos que están por fuera de lo establecido en la normativa boliviana; también han acusado a esas empresas de supuestos delitos cometidos décadas atrás, antes siquiera de haber sido constituidas. También han desconocido decisiones y autorizaciones dadas por el Estado a lo largo de varios años a diversas inversiones.

Todo ello viola la Ley de Deslinde Jurisdiccional de 2010, que establece que el trabajo de los tribunales indígenas sólo puede autorizarse cuando existen tres elementos simultáneamente:

- a) Personal, que implica que la aplicación de la justicia indígena se debe dar exclusivamente a los miembros de una determinada nación o pueblo indígena.
- b) Territorial, que implica la aplicación solamente a los hechos jurídicos que se materializan dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena.
- c) Material, que excluye el tratamiento por parte de estos tribunales de hechos relacionados con intereses del Estado, entre otros.

Por tanto, en muchos casos, los tribunales de justicia indígena están sobrelimitando sus atribuciones y entrando en colisión con los derechos que les otorga la Constitución y las leyes a los ciudadanos bolivianos.

En muchos casos que se refieren a actividades empresariales, los fallos de estos tribunales están motivados por el intento de obtener ventajas económicas mediante presiones o chantajes.

Esta forma de administración de justicia, si no es supervisada y controlada adecuadamente por el Estado, se constituirá en un aspecto que ahuyentará toda posibilidad de generar inversiones internas y externas en tareas mineras y de otros rubros empresariales, ya que suscita una evidente inseguridad jurídica. Y son precisamente las áreas rurales las que más necesitan de inversiones.

Al ser una nota anónima, no podemos afirmar que el o la autora sea parte de la empresa EMUSA. Sin embargo, es evidente que se refiere al proceso iniciado dentro la jurisdicción indígena originaria campesina y, más aún, a la resolución emitida en septiembre de 2008. Es claro también que la nota tiene la misión de advertir o fijar una posición sobre los siguientes puntos:

Primero: Llama al Estado a poner límites a la JIOC por, entre otras cosas, aplicar el régimen de “imprescriptibilidad”, que les permite aplicar la ley de manera retroactiva.

Segundo: Se les acusa de usurpar funciones y establecer sanciones económicas “abultadas”.

Tercero: Se les acusa de ir contra la CPE, por “desconocer las autorizaciones dadas por el Estado”.

Cuarto: Se les acusa de “sobrelimitar” sus atribuciones, siendo sus fallos un mecanismo de “chantaje” dirigidos a obtener dinero.

Quinto: Se advierte al Estado que, si no “supervisa y controla”, se ahuyentará las inversiones mineras.

Desde la visión de los empresarios mineros, la aplicación de la JIOC es una amenaza para el funcionamiento de sus operaciones y tienen absoluta razón. Desde la aprobación de la Ley 1333 de Medio Ambiente, la minera EMUSA ha logrado evadir la norma y seguir operaciones a pesar de todas las irregularidades expuestas. La nota resalta el carácter colonial del extractivismo minero que pide “controlar” la JIOC. Es decir, limitar su poder y la capacidad de acción de los pueblos afectados, intentado, incluso, deslegitimarla bajo la acusación de usar la misma para el chantaje.

La nota publicada no es inocente. Está dirigida, por un lado, a las autoridades del gobierno llamándoles la atención sobre el “descontrol” de la JIOC. También a los empresarios mineros para que identifiquen y tengan claridad sobre la nueva amenaza que representa la JIOC para las operaciones mineras que no cumplen con las actuales normas de medio ambiente y pueblos indígenas. Y finalmente es una advertencia a los pueblos indígenas, a los que se informa que ellos tienen la “razón” del poder de su lado.



IV. CONSIDERACIONES FINALES Y RECOMENDACIONES

Como manifestamos en la introducción, no podemos decir que el presente documento está acabado, es apenas la punta del ovillo. La historia narrada evidencia la lucha constante de los pueblos indígenas por la restitución de sus territorios y formas de vida, frente al avasallamiento de la industria extractiva minera y al despojo permanente. Dividimos esta sección en los siguientes puntos: las certezas, las recomendaciones y los desafíos.

Las certezas

1. Si bien, el proceso demandado inició a principios de los 40, las denuncias de los comunarios se extienden hasta nuestros días. En estos más de 50 años cambiaron normativas y también los actores sociales. Solo haciendo referencia a los últimos 20 años, constatamos que el Estado (a través de sus correspondientes autoridades sectoriales) es un actor ausente. Por tanto, no garantiza el cumplimiento de la ley, ni los derechos de los comunarios.
2. Toda la documentación oficial de la empresa, la inspección realizada por el Municipio de Tomave y los análisis químicos propiciados por los comunarios, dejan en claro que la empresa no cumplió con lo dispuesto en la Ley 1333 de Medio Ambiente, ni con sus reglamentos.
3. Desde el inicio, las acciones de la comunidad son de carácter orgánico y sobre la base de los cambios constitucionales. Los comunarios iniciaron una serie de acciones de protesta y denuncia que buscaban el diálogo con la empresa. Con la finalidad de establecer mecanismos de resarcimiento y compensación por los daños ocasionados. Queda como evidencia la extensa correspondencia y registro de los hechos. Ante ello, la empresa actuó reactivamente, es decir, firmando

acuerdos para paralizar las movilizaciones. No significa que se hayan cumplido con los mismos, las denuncias de incumplimiento son recurrentes a lo largo de casi 10 años. Por tanto, la empresa nunca tuvo un plan de responsabilidad social con la comunidad.

4. Constatamos también que, a lo largo de la historia, la normativa minera está diseñada para favorecer al empresario minero. De esa manera, manteniendo un estatus de superioridad y prioridad ante los derechos de las poblaciones “no mineras”.
5. No ha sido realizado el proceso de consulta en ninguna de las etapas. Es más, intentaron usar los acuerdos que las comunidades firmaron de buena fe. Para validar el incumplimiento del proceso de consulta.

Las recomendaciones

1. Es necesario realizar un análisis multidisciplinario del “Manifiesto Ambiental de la Mina Caracota”, los temas vinculados al tratamiento de los pasivos mineros, el consumo de agua (7000 lts/día), la disposición final de las aguas residuales, entre los más relevantes. Junto a ello, establecer el grado de cumplimiento real de su plan de adecuación ambiental y monitoreo. Y tomar como base sus informes de monitoreo ante el Ministerio de Medio Ambiente.
2. Solicitar un informe sobre la vigencia del “Manifiesto Ambiental”, considerando que, en el documento del 2004, se establecía una vida útil de la operación de solo cinco años. Eso significa que, en teoría, el proyecto debería haber terminado el año 2010.
3. Es también necesario solicitar una inspección y una Auditoría Ambiental sobre la magnitud de la contaminación en la región, sus principales problemas y alcances. Porque la empresa operó 50 años antes de la Ley de Medio Ambiente, sin ninguna previsión ambiental. Además, es necesario establecer quiénes son los responsables de remediar y mitigar estos pasivos mineros. Por otro lado, es importante definir qué pasa

con el dique de colas. Pues como hemos establecido, por información de la misma empresa, es considerado como una reserva aurífera.

4. Es necesario profundizar la investigación en algunos temas: la historia de las mujeres en su relación con la minería; la situación de las regalías mineras y destino final de los beneficios que deberían llegar a la comunidad; la composición accionaria de la EMPRESA que no pudo ser identificada.
5. Es necesario realizar una revisión de los vacíos de la Ley 535 de Minería y Metalurgia, en relación a las disposiciones sobre el plan de cierre, el tratamiento y responsabilidad sobre los pasivos mineros, el uso de aguas y suelos. Revisar, en ese sentido, el tema de la “imprescriptibilidad” de los daños ambientales, en concordancia con el Art. 347 de la Constitución Política del Estado Plurinacional que dice que “El Estado y la sociedad promoverán la mitigación de los efectos nocivos al medio ambiente, y de los pasivos ambientales que afectan al país. Se declara la responsabilidad por los daños ambientales históricos y la imprescriptibilidad de los delitos ambientales”.
6. Es necesario también establecer el grado de cumplimiento del proceso de consulta libre, previa e informada, desde el reinicio de operaciones mineras del 2004 en adelante. Además del carácter y contenido de los acuerdos realizados a lo largo de los años.

Los desafíos: El recorrido por esta historia nos plantea más desafíos que certezas. A continuación, mencionamos algunos.

1. ¿Cómo se repara la violación a los derechos de los pueblos indígenas ocurridos antes de la existencia de normas, como las ambientales, o el convenio 169 de la OIT? La argumentación de la empresa es precisamente la prescriptibilidad de los hechos ocurridos antes de los cambios normativos. Sin embargo, al existir testigos vivos de esas violaciones, ¿quién debe resarcirlos y cómo?
2. ¿Cómo se entiende la restitución del territorio, desde las normas actuales? La Ley de Autonomías, por ejemplo,

otorga competencias limitadas a los pueblos indígenas en cuestión de temas ambientales. Entonces, ¿cómo los pueblos indígenas pueden emprender un “desarrollo” en términos de gestión de sus recursos no renovables?

3. ¿Cómo se unen las visiones de desarrollo capitalista, basados en la extracción de recursos mineros y las otras formas de vida que reivindican la agricultura familiar y colectiva? En ese sentido, ¿cuál es la visión de desarrollo de la comunidad? Sabemos que existen concesiones mineras adquiridas por comunarios, en las mismas zonas donde se desarrollan emprendimientos agroganaderos, ambas en competencia por el agua. Entonces, ¿es posible construir una comunidad agrominera? ¿Cuáles son sus características y relación con los recursos disputados como el agua? Estos son, sin duda, temas que deben ser discutidos y resueltos por las comunidades y el Jatun Ayllu Yura. La pregunta es: ¿Se les dejará decidir?
4. Uno de los desafíos, quizá más importante, está relacionado con la aplicación de la Justicia Indígena Originaria Campesina. En este punto, es fundamental sistematizar las experiencias diversas en su aplicación sobre industrias extractivas. Y proponer una discusión sobre su tuición en relación a la protección y defensa de los bienes comunes. Pero, también la misión encomendada sobre la protección del medio ambiente.

La historia de la comunidad de Pokerani nos refleja las muchas caras de la actividad minera en su relación con comunidades indígenas. Y las deudas históricas con estas poblaciones y el país, que ocurren en lugares aislados, escondidos entre las montañas y cerros. Sin duda, un tema que es importante poner en discusión para evitar un despojo sin fin.

BIBLIOGRAFÍA

Aguirre, E. 2020. Análisis histórico de la violencia económica hacia las trabajadoras mineras. Tesis de Maestría en Ciencias Políticas, Universidad Católica Boliviana San Pablo La Paz.

Anderson, J. et al. 2011. Mujer Rural: Cambios y persistencia en América Latina. Centro Peruano de Estudios Sociales. Lima – Perú.

Arias, C. 2014. Voces de organizaciones sociales sobre la ley de minería. Latinas Editores, Oruro, Bolivia.

Coss, A. 2015. El despojo infinito: México visto a través de David Harvey. <https://horizontal.mx/el-despojo-infinito-mexico-visto-traves-de-david-harvey/?fbclid=IwAR1kRi8AZtFJR23Gkdgrl0wbZovePcPhdiClq91-nwE4kL6JqSKYtTjIKWg>. Acceso 25 de noviembre 2019.

CEPAL 2016. Serie Medio ambiente y desarrollo N°163. Estudio sobre lineamientos, incentivos y regulación para el manejo de los Pasivos Ambientales Mineros (PAM), incluyendo cierre de faenas mineras Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, Colombia y el Perú. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/40475>. Acceso 10 de febrero 2020.

Cuenca, et al. 2005. Más allá de las pajas y espinas, Latinas Editores. Oruro, Bolivia.

EMUSA 2003. Manifiesto Ambiental y Auditoría Ambiental de Línea Base.

EMUSA 2018. Informe de Monitoreo Ambiental Anual. IMA - Abril 2017 AL Abril/ 2018.

Harvey, D. 2005. El “nuevo imperialismo”: acumulación por desposesión. CLACSO, Buenos Aires.

IPDRS. 2015. Estudio de Caso 41, Jatun Ayllu Yura: Identidad,

territorio y autogobierno. En: <https://porlatierra.org/casos/41/avances>. Acceso, 20 de enero 2020.

Lionel, F. et al. 2007. Contaminación por metales pesados del sistema de drenaje Río Chilco - Río Tupiza, Sur de Bolivia. *Ecología en Bolivia*, versión On-line ISSN 2075-5023. En http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S1605-25282007000400005&script=sci_abstract. Acceso 15 de febrero 2020.

Marca, C. 2006. Plantas nativas y su importancia. CEPA. Oruro, Bolivia.

Página Siete. 2019. Supervisar la justicia indígena. En <https://www.paginasiete.bo/opinion/editorial/2019/12/30/supervisar-la-justicia-indigena-241924.html>. Acceso 14 de enero de 2020.

Rasnake, R. 1989. Autoridad y poder en los andes. Los Kuraqkuna de Yura. HISBOL. La Paz, Bolivia.

Rodríguez, O. 2014. Capitalismo, modernización y resistencia popular, 1825 - 1952. Centro de Investigaciones Sociales (CIS). La Paz, Bolivia.

Serrano, C. 2004. Historia de la minería andina Bolivia (siglos XVI-XX) Potosí, Bolivia. En: <http://atlas.umss.edu.bo:8080/jspui/bitstream/123456789/836/1/HISTORIA%20DE%20LA%201.pdf>. Acceso 10 de mayo 2019.

Leyes:

Ley N°1333, Ley de Medio Ambiente y Desarrollo. Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz, Bolivia de 27 de abril de 1992.

Ley N°777, Ley de Minería y Metalurgia. Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz, Bolivia, 1 de abril de 1997.

Decreto Supremo N°24782, de Reglamento Ambiental para Actividades Mineras (RAAM). Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz, Bolivia de 31 de julio de 1997.

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Gaceta Oficial Bolivia, promulgada, 7 de febrero de 2009.

Ley N°031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiñez”. Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz, Bolivia, 19 de julio de 2010.

Ley N°535, Ley de Minería y Metalurgia. Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz, Bolivia, 28 de mayo de 2014.

Páginas web

<http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/mineria-bolivia.pdf>

<http://www.scielo.org.bo/pdf/reb/v42n1/v42n1a05.pdf>

http://www.udape.gob.bo/portales_html/diagnosticos/diagnostico2005/documentos/Documento%20Sector%20Minero.pdf

<https://www.paginasiete.bo/campeones/2020/1/20/25-anos-sin-mario-mercado-y-de-bolivar-hizo-el-equipo-mas-grande-de-la-historia-243993.html#!>

http://www.bolivar.com.bo/noticias_detalle.php?cbo=15354

ANEXOS

Documentos de Archivo Jatun Ayllu Yura

EMUSA S.A. (2003). Manifiesto Ambiental (MA) y Auditoría Ambiental de Línea Base (ALBA). Ejecutado por, Minig Consulting & Engineering “MINCO S.R.L.”

Martínez Pamela. (2018). Informe de Monitoreo Ambiental Anual, IMA – Abril/2017 al Abril/2018. Presentado por Empresa Minera Unificada S.A.

Acta de Audiencia de acción de Defensa de Amparo Constitucional, Sala Constitucional nro. 2. Causa Nro.: 044/2019 AAC. NUREJ Nro.: 5059761

Acta de Denuncias por los Comunarios afectados por la operación Minera Caracota Empresa EMUSA. (2018)

Acta de Recorrido de Extracción de muestras de Aguas, Sedimentos y Suelos. (2017)

Convenio Interinstitucional suscrito entre la Carrera de Química y la Carrera de Ingeniería Minera de la Universidad Autónoma Tomás Frías con el Tribunal de Justicia Indígena de Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos del Estado Plurinacional de Bolivia (2016).

Interpretación de resultados de análisis químicos efectuados por el Laboratorio de la Carrera de Química, dependiente de la U.A.T.F., a cuerpos de agua ubicados en la comunidad de Caracota (2017).

Gómez, G. D. C. F. (18 de octubre de 2019) [Carta para Secretaría Departamental de La Madre Tierra del Gobierno Autónomo departamental de Potosí]

Tribunal de Justicia Indígena Originario Campesino de Nación Qhara Qhara parcialidad Urinsaya Wisijsa. Guardián de los Derechos de los Pueblos Indígenas Originarios Campesinos.

Achura, M. Condori, I. (4 de septiembre de 1963). [Carta para Eulogio Fernández Condori]

Condori, A. Condori, S. Fernández, E. (2 de septiembre de 1963). [Testimonio serie D]

Miranda, C (8 de diciembre de 1981). [Carta para Eulogio Fernández]

(14 de abril de 2008). [Memorial de testimonio enviado a Fausto Mamani]

(S. F.). [Memorial de testimonio]

Ramos, N. Ramos, S. Ramos, R. Martínez, P. (12 de junio de 2008). [Carta para la empresa EMUSA]

(30 de junio de 2008). [Carta para Luis Mercado]

(8 de septiembre de 2008). [Copia de acta]

(15 de septiembre de 2008). [Carta]

Mamani, F. Fernández, V. Fernández, Z. (22 de septiembre de 2008). [Carta para Luis Mercado]

(2008). [Convenio]

(5 de octubre de 2008). [Carta para Luis Mercado]

Condori, J. Cabrera, M. Argote, A. (20 en octubre de 2008). [Carta para Luis Mercado]

EMUSA. (23 de octubre de 2008). [Carta]

(25 de octubre de 2008). [Carta para Luis Mercado]

(17 de septiembre de 2008). []

(19 de septiembre de 2008). []

(28 de agosto de 2009). [Carta para Miguel Mercado]

(30 de septiembre de 2009). [Carta para Mario Virreira Aponte]

(2 de octubre de 2009). [Acta de reunión]

(30 de septiembre de 2009). [Voto resolutivo]

(30 de septiembre de 2009). [Carta para Mario Virreira]

(28 de febrero de 2010). [Voto resolutivo]

(14 de junio de 2010). [Carta para la Alcaldesa Municipal Tomave]

(29 de agosto de 2010). [Carta para el concejo de Autoridades del JAY]

(14 de noviembre de 2010). [Para la Alcaldesa de Tomave]

(9 de noviembre de 2011). [Acta de inspección]

Condori, A. (14 de febrero de 2012). [Carta para Benjamin Flores]

(16 de mayo de 2012). [Carta para Benjamin Flores]

(1 de febrero de 2013). [Carta para Arnuflo Gutiérrez Strio]

(15 de febrero de 2013). [Carta para Prudencio Figueroa]
(7 de marzo de 2013). [Carta]
(7 de julio de 2013). [Carta para René Torrico]
(27 de agosto de 2013). [Comunicado Público]
(2 de septiembre de 2013). [Carta para FSTMB regional Potosí]
(20 de septiembre de 2013). [Carta a Luis Mercado]
(23 de julio de 2017). [Acta de audiencia]
(24 de julio de 2017). [Carta para EMUSA]
(20 de agosto de 2017). [Acta de reunión]
Fernández, S. (22 de diciembre de 2017). [Carta a la dirección
de MA del Gobierno Municipal de Tomave]
(24 de julio de 2017). [Carta para David Colque]
(10 de febrero de 2018). [Carta]
(16 de junio de 2018). [Voto resolutivo]
(8 de septiembre de 2018). [Acta de verificación]
(1 de octubre de 2018). [Resolución de revocatoria]
(12 de octubre de 2018). [Carta]
(12 de octubre de 2018). [Acta de denuncia]
(1 de enero de 2019). [Carta]
Fajardo, F. Flores, R. Condori, J. (5 de enero de 2019). [Carta
para Tata Pablo Zevallos]
(30 de junio de 2019). [Carta para Luis Mercado]




FORO
ANDINO
AMAZÓNICO
DE DESARROLLO
RURAL



Con el apoyo de:

Brot
fur die Welt

ISBN: 978-9917-9855-4-9



9 789917 985549